



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO; EXPEDIENTE N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VERDE RONCAL, JOSELIN REBECA
ORCID: 0000-0002-6748-2599**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Verde Roncal, Joselin Rebeca
ORCID: 0000-0002-6748-2599

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú.

ASESORA

Abg. Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Romero La Torre, Eduardo
ORCID: 0000-0002-6882-1329

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL

Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE EDUARDO

Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, todo poderoso, por su infinito poder y protección, quien ilumina y bendice cada paso en mi camino.

Joselin Rebeca Verde Roncal

DEDICATORIA

**A mis padres Adilma Roncal Barreno
y Ruperto Verde Villacorta:**

Mi fortaleza; por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el buen sendero y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogada.

Joselin Rebeca Verde Roncal.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia en primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera fue mediana y la segunda muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on the obligation to give a sum of money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02057-2012-0-1601-JP -CI-04, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the sentence in the first instance were of a range: very high, very low and very high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first sentence was medium and the second very high, respectively.

Key words: quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria.....	10
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.....	11
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria.....	11
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	11
2.2.1.1.2.5. Etapa ejecutoria.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación.....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de concentración.....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de economía procesal.....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad.....	12
2.2.1.1.4. Pretensión.....	13
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.1.6. La audiencia.....	13

2.2.1.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.6.2. Tipos de audiencias.....	13
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.1.7.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	15
2.2.1.1.8. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.1.8.1. El juez.....	15
2.2.1.1.8.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.8.1.2. Facultad del juez al calificar la demanda.....	15
2.2.1.1.8.2. Las partes.....	15
2.2.1.1.8.2.1. Demandante.....	15
2.2.1.1.8.2.2. Demandado.....	16
2.2.1.2. La prueba.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.2.4. Carga de la prueba en materia civil.....	17
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	18
2.2.1.2.5.1. Documentos.....	18
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	18
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	18
2.2.1.3. La sentencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia.....	20
2.2.1.3.2.1. Parte expositiva.....	20
2.2.1.3.2.2. Parte considerativa.....	20
2.2.1.3.2.3. Parte expositiva.....	20
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	20
2.2.1.3.4. La motivación de la sentencia.....	21
2.2.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.3.6. La motivación de los hechos.....	21
2.2.1.3.7. La motivación jurídica.....	21
2.2.1.3.8. El principio de congruencia.....	22
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	22
2.2.1.4.1. La claridad.....	22
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	22
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia.....	22
2.2.1.5. Medios probatorios.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23

2.2.1.5.2. Clases.....	23
2.2.1.5.2.1. Típicos.....	23
2.2.1.5.2.1.1. Declaración de parte.....	23
2.2.1.5.2.1.2. Declaración de testigos.....	23
2.2.1.5.2.1.3. Pericia.....	24
2.2.1.5.2.1.4. Inspección judicial.....	24
2.2.1.5.2.2. Atípicos.....	24
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Clasificación de los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.6.2.1. Reposición.....	25
2.2.1.6.2.2. Apelación.....	25
2.2.1.6.2.3. Casación.....	25
2.2.1.6.2.4. Queja.....	25
2.2.2. Sustantivas.....	25
2.2.2.1. La obligación de dar suma de dinero.....	25
2.2.2.1.1. La obligación.....	25
2.2.2.2. Clasificación de las obligaciones.....	26
2.2.2.2.1. Obligación de dar.....	26
2.2.2.2.2. Obligación de hacer.....	26
2.2.2.2.3. Obligación de no hacer.....	27
2.2.2.3. Regulación de las obligaciones en el código civil peruano.....	27
2.2.2.3.1. Falta de regulación específica.....	27
2.2.2.3.2. Regulación a través del pago.....	27
2.2.2.3.2.1. Pago.....	27
2.2.2.3.2.1.1. Elementos del pago.....	28
2.2.2.4. El contrato.....	28
2.2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.2.4.2. Elementos del contrato.....	28
2.2.2.4.3. Tipos de contrato.....	29
2.2.2.4.4. La responsabilidad civil contractual y extracontractual.....	29
2.2.2.5. La prestación de servicios.....	30
2.2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.2.5.2. Modalidades de la prestación de servicios.....	30
2.2.2.5.2.1. Locación de servicios.....	30
2.2.2.5.2.2. Contrato de obra.....	30
2.2.2.5.2.3. Mandato.....	31
2.2.2.5.2.4. Depósito.....	31
2.2.2.5.2.5. Secuestro.....	31
2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios.....	31
2.2.2.6.1. Concepto.....	31

2.2.2.6.2. Elementos de la indemnización por daños y perjuicios.....	32
2.2.2.6.2.1. Inejecución de la obligación.....	32
2.2.2.6.2.2. La imputabilidad del deudor.....	32
2.2.2.6.2.3. El daño.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	34
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
4.2. Diseño de investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04.....	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	94
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	146
Anexo 7. Cronograma de actividades	147
Anexo 8. Presupuesto.....	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Trujillo.....	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente estudio comprende un asunto judicializado de tipo civil, el objeto de estudio fueron dos sentencias sobre obligación de dar suma de dinero. Asimismo, antes de centrar el trabajo se consideró insertar algunas fuentes referidas a la situación judicial peruana:

En el diario La República se realizó la entrevista a Eduardo Herrera, del cual argumenta que la única forma de asegurar el resultado en este sistema de justicia es pagando; esto a su vez, se observa en su libro “*El cerebro corrupto*”; donde retrata crudamente la maquinaria de sobornos y coimas que mueve la justicia peruana, asimismo enfatiza que la gran mayoría de abogados cometen este tipo de delitos para ganar sus casos o tener éxito, conocido como una ventaja competitiva del abogado. (Espinoza, 2019).

En una entrevista a la magistrada Edith Alvarado enfatizó acerca del Plan Estratégico Institucional de largo plazo 2020-2030 que elabora el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que el Poder Judicial vaya paulatinamente logrando legitimación en la ciudadanía, pensando en que el Poder Judicial necesita planes sostenibles que puedan desarrollarse a través del tiempo, con el objetivo de impartir justicia con transparencia, solvencia moral, con eficiencia, conocimiento y celeridad en los procesos judiciales. (Jara, 2019).

En la décima encuesta nacional desarrollada sobre la percepción ciudadana ante la ola de corrupción, considerando que dicha particularidad es un problema nacional, donde se señala comúnmente que el Poder Judicial y el Congreso son las instituciones más deshonestas; dicha determinación fue calificado por la ciudadanía con un 77% de cada 100 congresistas y 72% de cada 100 jueces son corruptos; acotando a ello, se tiene la influencia presidaria en los partidos políticos y el poder ejecutivo, quienes en su mayoría se conoce por su falta de liderazgo al afrontar problemas socioculturales, una justicia clara y la escasez de administrar una justicia en orden de las buenas costumbres. (Albán, 2017).

Para Lovatón (2017) que dentro de un tema globalización, el país organiza sus propios sistemas de justicia con principios, reglas, procedimientos y derechos reconocidos. Sin embargo, tales sistemas están obligados a observar compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el cuidado del ambiente y el libre comercio. Es por ello, que se da el siguiente enunciado: El Perú pasa por un periodo de prueba, del cual se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias. El poder político, las irregularidades en los nombramientos, la mediocridad del personal a cargo del sistema judicial y la ineficiencia, son los fundamentales que se tiene en la administración de justicia del país, teniendo una percepción de que las decisiones judiciales que son algo negociables, del cual introduce un componente perverso de imprevisibilidad en el funcionamiento efectivo de la Ley.

En una entrevista realizada al Dr. Luis Pasara Pazos, refirió acerca de la administración de justicia en el Perú, como dato preliminar indicó los tres momentos significativos de la reforma judicial, la primera fue el periodo del gobierno militar, en el cual cambió los sistemas de nombramientos, jubiló a los miembros de la Corte Suprema y se estableció una Comisión de Reforma que terminó en nada. La segunda reforma fue fujimorista, bajo el propósito de control político sobre las decisiones judiciales y enriquecimiento a través de la tramitación, por último, la tercera fue a través del CERIAJUS, quien tuvo logros parciales. Todo ello, causó una incertidumbre en la sociedad frente a la interpretación literal de las normas jurídicas, fomentando un sometimiento a quien la produce y su escasa interpretación creadora, la incapacidad para ejercer el control de constitucionalidad y legalidad frente al ejercicio del poder; por lo tanto, se obtiene un desequilibrio formal y de fondo del sistema de justicia en el país, por parte del poder político. (Chumberiza y Guzmán, 2017).

En el informe titulado “La Justicia en el Perú – cinco grandes problemas”; elaborado por los juristas Esquivel, Gutiérrez y Torres (2015) se manifiesta puntos específicos sobre las crisis existentes en las judicaturas; y permitiendo identificar las fallas del sistema para formular recomendaciones específicas en mejoración de la administración de justicia en el país.

a) Como primer problema es la provisionalidad de los jueces, del cual se registró que

en el Perú sólo 58 son titulares, y 42 son provisionales o supernumerarios. Esto ocasiona diversos problemas, uno de los más frecuentes es la imparcialidad al dictar sentencia o llevar a cabo el proceso por sí mismo, ya que al desconocer el caso desde su inicio puede encontrar indicios que vulneren a los principios del derecho, frustrando así el debido proceso y a su vez la celeridad del proceso; asimismo, en el Perú existen 2,912 jueces; entendiendo que, un juez por cada 10,697 habitantes. Un ejemplo de ello, es en Distrito Judicial La libertad, tuvo un total de 150 número de magistrados (titulares, provisionales y supernumerarios), pero 55 son jueces provisionales y supernumerarios, siendo un 37% de provisionalidad. Tal como lo afirma la Magistrada del Tribunal Constitucional Mariella Ledesma Narváez, quien redacta que efectivamente de cada 40 jueces, solo 18 son titulares y 22 provisionales; por lo que, la provisionalidad es una situación de inconstitucional permanente que afecta a la independencia judicial. Asimismo, señaló que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en el país estaría en riesgo, ocasionando que un pronunciamiento injusto ante un proceso con mayor demora procesal. Si bien, la ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial.

b) El siguiente es la carga procesal y descarga procesal en el Poder Judicial, ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio cinco años; a diferencia de otros procesos que pueden llegar a más de una década, un ejemplo de ello fue en el año 2014 se registró 3'046,292 expedientes dentro de los cuales 2'145,450 se encontraban en trámite y 900,887 ya estaban en etapa de ejecución al nivel del país, parte de ello se encontró como principal factor la morosidad judicial con un 38% por la alta litigiosidad del Estado, un 27% por el retraso en la entrega de las notificaciones. Así como el siguiente dato, el proceso de ejecución de garantías en una duración real de 4 años y 6 meses, pero si se cumpliera los plazos previstos en la norma jurídica este sería de 5 meses teniendo como consecuencia una demora por más de 49 meses. Frente a ello, se tiene los siguientes porcentajes sobre los factores que ocasiona la demora en los procesos judiciales, con un 38% excesiva carga procesal de las demandas en los que interviene el Estado, 6% huelga del Poder Judicial, 9% ausencia de los jueces por la tarde, 27% envío de las notificaciones y cargas de recepción, 12% cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales y el 8% de actos dilatorios de los abogados.

c) El tercer problema fue acerca de la demora en los procesos civiles peruanos, iniciando con las notificaciones judiciales éstos están siendo remitidas vía electrónica a fin de acelerar un proceso, luego existe la mala fe de abogados donde no se halla control ni sanción; si bien el Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección; pese a ello no solo basta la existencia de la Ley, sino del control ético y moral por parte de la ciudadanía y sobre todo los abogados que llevan a cabo el dar inicio a un proceso judicial. En cuanto a las demandas contra el Estado, vienen a ser casi siempre, masivas; como el caso de las demandas contra la ONP por personas de la tercera edad ya jubilados, aquellos que buscan la protección de sus intereses vulnerados, aún con la existencia de precedentes vinculantes y doctrinas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Constitucional, así como sanciones dirigidas a dicha entidad; sin embargo, la ONP continuó actuando a espaldas de dichas decisiones, sobresaturando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial. Como último dato, se tiene las sanciones impuestas a jueces del Distrito Judicial La Libertad con un total de 163 en el año 2015.

En cuanto al proceso judicial revisado, y utilizado en el presente trabajo es un proceso civil, se trata de: una obligación de dar suma dinero, evidenciado en un contrato de prestación de servicios, tuvo como pretensión accesoria una indemnización por daños y perjuicios por el retraso de dicho pago; lo cual concluyó por sentencia, donde se aplicó la pluralidad de instancias, de lo que cual se extrajo el siguiente problema:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Realizar la presente investigación fue elaborado porque se busca determinar la calidad de las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional competente; en un proceso civil – vía procedimental sumarísimo - cuya pretensión principal fue una obligación de dar suma de dinero y como pretensión accesoria la indemnización por daños y perjuicios. Estudio que se hizo, precisamente porque se menciona muchos aspectos de la labor jurisdiccional, por lo tanto, se examinó un caso concreto para verificar si por lo menos en este caso se puede comprobar lo que se indica en las fuentes antes citadas.

Los resultados revelan la forma en que se aplicó la potestad de administrar justicia, para ello se examinaron los hechos, esto fue una obligación de dar suma de dinero, evidentemente se tuvo en cuenta las pruebas de ambas partes, y en primera instancia se atendió la pretensión, pero en segunda instancia luego de hacer un análisis global de las pruebas se desestimó, en materia civil se tiene en cuenta la carga de la prueba pertenece a quien afirma los hechos, en caso concreto las razones que se exponen en la primera sentencia con la segunda sentencia, parte expositiva, discrepan.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Castro (2018) expone a través de su trabajo de investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02337-2007-0-1601-JR-CI-07, del distrito judicial La Libertad – Trujillo. 2017*”. La investigación lo realizó empleando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo de convivencia. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Para ello se calificó parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias (primera y segunda instancia); donde se obtuvo como resultado que ambas sentencias fueron de rango muy alta.

La sentencia de primera instancia proviene de un proceso ejecutivo donde la obligación puesta a cobro estuvo acreditada por un título valor (pagaré), respecto al cual se formuló contradicción alegando que la demandante nunca le otorgó dicho préstamo, ya que resultaba falso dicho medio probatorio, al cual la demandante absuelve en forma negativa la contradicción, con el desarrollo del proceso el órgano jurisdiccional en primera instancia determinó que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura la pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos tal como lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Frente a ello, los demandados apelaron a la sentencia de segunda instancia, elevándose a la Tercera Sala Civil, basándose en que no se tomó en cuenta una medida cautelar fuera de proceso (la medida cautelar estuvo referida a la formalidad del pagaré, y que debía ser evaluada en la demanda principal) y no habido pronunciamiento respecto a su escrito de dictamen pericial, por lo que la Sala por su parte fundamenta que se aprecia claramente la intención de los ejecutados de sorprender al órgano jurisdiccional con argumentos falaces, por lo que confirma la sentencia de primera instancia y recomienda a los demandados y a su abogado ciñan su actuación y su conducta procesal a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

Díaz (2018) en la ciudad de Trujillo, presentó su trabajo de investigación titulada: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017*”. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, calificando cada sentencia (parte expositiva, considerativa y resolutive), en el cual estuvo basado el estudio del caso a la pretensión de obligación de dar suma de dinero y como medio de prueba un contrato de servicios profesionales. Es así que, el órgano jurisdiccional de primera instancia determina la existencia de un contrato legal por concepto de locación de servicios profesionales y que éste no fue tachado, y teniendo en cuenta los correos electrónicos se esclarece que la demandada deberá cumplir con la orden de pago. Sin embargo, en la sentencia de segunda instancia, los apelantes infieren que en la sentencia emitida en segunda instancia incurre en errores de hecho y derecho por lo que debió ser declarada infundada; siendo entonces, el juez de revisiones fundamenta lo siguiente: en consecuencia, el *A quo*, ha sido valorado debidamente el caudal probatorio y respetando el principio de unidad de la prueba, advirtiéndose una apreciación razonada y una ordenación lógica respecto a su finalidad en relación a los hechos que ha considerado probados y que le han causado convicción, por ende la Sala confirmó la sentencia de primera instancia.

Escajadillo (2017) en Lima presentó su trabajo de investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02, del distrito judicial de Lima – San Juan de Lurigancho. 2015*”. La investigación lo realizó empleando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo de convivencia. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Para ello se calificó parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias (primera y segunda instancia); donde se obtuvo como resultado que ambas sentencias fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia proviene de un proceso abreviado, cuya pretensión fue obligación de dar suma de dinero basado en un contrato de locación de servicios celebrados entre las partes, y por el cual, el monto dinerario fue aprobado

mediante resolución de alcaldía; es así que, el órgano jurisdiccional determinó que al no interponer tacha o cuestionar la resolución, se declara fundada la demanda; sin embargo, la demandada interpone apelación a fin de que se eleve al juez revisor, argumentando la existencia de vicios procesales, y este estaría atentándose con el debido proceso y el principio de legalidad a razón de haberse vulnerado el artículo 197° del Código Procesal Civil. Por lo que, la Sala Mixta Transitoria fundamenta que, conforme a los términos del contrato, las entidades públicas para la contratación, adquisición de bienes y servicios, se rige por el principio de transparencia, por lo que, en el caso expuesto, deviene obligatorio sin que haya lugar a cuestionamiento ulteriores, así como el reconocimiento expreso de la obligación dineraria que tiene la municipalidad demandada con la empresa demandante. Siendo, además que la demandada infirió que la vía procedimental debió ser por cumplimiento, sin embargo, no existe indefensión a transgresión de la norma procesal que perjudique a la parte demandada. En cuanto al artículo vulnerado, la Sala expresa que la entidad demandada no ofreció medio probatorio alguno factible de ser valorado por el juzgador, por lo que debe ser desestimado; es así que la Sala confirma la sentencia de primera instancia.

2.1.2. Investigaciones libres

Medrano y Condori (2019) a través de su trabajo de investigación titulada “La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios – 2017”. Sostienen que, a través de una conciliación extrajudicial, es una alternativa de remediar problemas entre dos o más personas, ya que, al existir conflicto de intereses en las obligaciones de dar suma de dinero, éste puede ser como primer instrumento que los acreedores pueden optar frente a sus deudores, teniéndose así un acuerdo consensual entre ellos.

Para ello, tuvieron como objetivo general “determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata”, empleando dos variables: 1. La eficacia de la conciliación, 2. Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero, a través de un diseño de investigación mixto (cuantitativa y cualitativa), teniendo como característica descriptiva – correlacionar, población de 60 personas aproximadamente y muestra de

20. Sus métodos fueron deductivos – inductivo y sus técnicas fue a través del recojo de datos (fichaje, encuesta y entrevista).

Gamboa (2017) presenta su trabajo de investigación titulado “El secuestro conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, vía causal”, se baso en la determinación de los fundamentos jurídicos que sustenten la regulación en el ordenamiento jurídico del secuestro conservativo a través de procesos judiciales con vía causal distinto (sumarísimo, abreviado y de conocimiento), su objetivo general fue “determinar si es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal. El tipo de investigación fue: por su finalidad (básica), por su carácter (descriptiva) y por su naturaleza (cualitativa), empleando como métodos de investigación exegético, sintético, dialéctico e histórico. Sus técnicas e instrumentos se basaron en el acopio documental, entrevista y fichaje.

Casassa (2014) presentó su trabajo de investigación titulado “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”. Donde infiere acerca del proceso de ejecución y el desarrollo de la obligación de dar suma de dinero, en el cual es un sistema que constituye el instrumento para que los acreedores frente a la renuencia de sus deudores puedan recuperar en forma efectiva sus créditos; teniendo en cuenta que la acción ejecutiva nace de la existencia de un título ejecutivo. Su investigación tuvo como objetivos: i) Demostrar que carece de fundamento otorgarle la calidad de cosa juzgada a lo resuelto en los procesos de ejecución, tanto en su actividad ejecutiva, como en el incidente que se genera a su interior al momento de formularse la contradicción, ii) Demostrar que – a como se ha estructurado nuestro ordenamiento procesal y se viene interpretando el mismo – el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, es un proceso injusto. Su metodología fue histórica – dogmático, y su análisis fue descriptivo y prescriptivo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso contencioso de duración muy corta, teniendo limitaciones en la restricción de determinados actos procesales, tales como se encuentran regulados en el código procesal civil, iniciando por el artículo 552° del cual regula aquellos medios probatorios de actuación inmediata, tratando sólo los medios probatorios dirigidos para las excepciones y defensas previas, en cuanto al artículo 553° está referido a las cuestiones probatorias, y 559° las improcedencias sobre la reconvencción y los informes de los hechos. Todo ello está dirigido para abreviar el conflicto de intereses entre las partes y lograr su solución en menos tiempo. (Hinostroza, 2018).

Se distingue por la reducción de los plazos procesales y la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, inclusive se puede expedir la sentencia; por lo general, se ventilan las controversias que no revisten mayor complejidad; así como, su estimación patrimonial o cuantía sea mínima. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.1.2. Etapas

En un proceso civil debe desarrollarse las etapas teniendo en cuenta el tiempo y la forma, a efectos de seguir un orden y lograr con el objetivo trazado. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

Es donde las partes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea para la protección del amparo de la pretensión o el rechazo de la misma a través de la defensa. Del cual las proposiciones que se postulan son: proponer las pretensiones (objetivo a que se quiere llegar), y defensas ante un juez para que emita una resolución de contenido favorable o negativo. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta segunda etapa se acreditan las pruebas o comúnmente conocidas como medios probatorios a fin de demostrar la existencia fehaciente de la pretensión exigida en la demanda, y crear certeza en el juez responsable de valorar los hechos y verificar que las pruebas propuestas sean veraces, sobre todo se cumpla con el orden jurídico y reglamentario. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

El juez dirige la etapa al momento de resolver el conflicto de intereses de las partes; teniendo en cuenta la decisión, coerción, documentación y por último la ejecución; conocido como presentación de alegados y sentencia. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

En etapa se desarrolla cuando cualquiera de las partes que esté en desacuerdo con la decisión del juez de primera instancia u órgano jurisdiccional a cargo, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida; sin embargo, deberá presentar si existe vicio o error que le produce agravio al debido proceso o vulnera el derecho que éste pretendiendo, para ello debe presentar los medios impugnatorios correspondientes conforme lo dicte la Ley. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.5. Etapa ejecutoria

Es donde se realiza la decisión definitiva obtenida en el proceso, se aplica una vez que se haya vencido el término del proceso; es decir, está ligada al sentido finalístico del proceso. Donde la búsqueda de una declaración judicial es la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad, por ende, esta etapa cumple la función en convertirla en que sea eficaz. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación

Está referido a la facultad del juez al momento de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, debido a que tendrá un acercamiento entre las partes procesales y los medios probatorios que se presenten en el caso. Este principio

servirá para que el juez determine mejor la solución del conflicto judicial, culminando con un fallo justo para las partes intervinientes en el proceso. (Monroy, 2017).

2.2.1.1.3.2. Principio de concentración

Es la acumulación lógica del principio de inmediación, mediante los actos procesales bajo la forma de audiencias, que no solo determinará el juez para participar en todas ellas sino también le otorgará una visión del conjunto del conflicto de intereses; debido a que no va a plantear un tránsito a un sistema publicístico, sino que va a describir la necesidad de su vigencia. (Monroy, 2017)

2.2.1.1.3.3. Principio de economía procesal

Está dirigido al ahorro del tiempo, gasto y esfuerzo, que se desarrolla en un proceso judicial donde generalmente las partes solicitan el menor plazo posible, a efecto de no tener gastos judiciales. Por lo consiguiente el tiempo es referido a la promulgación de los actos procesales con las formalidades al proceso en que se desarrolle (proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso cautelar y proceso de ejecución), sin que parezca inmóvil o ser tan expeditivo.

Respecto a la economía del gasto es referido a los costos del proceso, que generalmente el Estado no puede intervenir siempre en los procesos judiciales, conocido como administración de justicia gratuita.

En cuanto a la economía del esfuerzo, está orientada a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios, tales como la tramitación de algún documento redundante o sin mayor importancia para el desarrollo del caso. (Monroy, 2017)

2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal, siendo expresado por su urgencia o su improductividad de los plazos. Este principio se desarrolla a lo largo del proceso, a través de las normas impeditivas y sancionadoras de su detención innecesaria, así como los mecanismos que ayudan al avance del proceso. (Monroy, 2017).

2.2.1.1.4. Pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

La pretensión como un acto jurídico por un sujeto, que consistente en exigir algo de relevancia jurídica; siendo formulado por un interés a reclamar un derecho vulnerado ante el Órgano Jurisdiccional que esté a cargo de la tutela para que solucione o repare dicho conflicto según el procedimiento de cada derecho vulnerado. (Rioja, 2017).

Es el núcleo de la demanda, que una vez iniciado el proceso judicial se convierte en el elemento central de la controversia, está dirigida a aquella manifestación de voluntad de un sujeto de derecho del cual exige a otro a través del Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales competentes a conocer la controversia planteada. (Hinostraza, 2018).

2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Hinostraza (2018), señala conforme al artículo 546 del Código Procesal Civil, las pretensiones o asuntos contenciosos son tramitados aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal (art. 546 – inc. 7) del C.P.C.), en cuanto a la competencia se establece que del inc. 7 del artículo 546, son competentes los Jueces de Paz Letrado, si la cuantía de la pretensión supere el monto de cincuenta Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Su fin principal es proporcionar armonía entre las partes, o conocido en modo legal conciliación judicial, así también, es considerada pública porque está dirigida por un juez y desarrollada en un solo acto, teniendo un carácter único; sin embargo, existe ocasiones en que por tiempo o alguna corrección se aplaza el tiempo, originando la audiencia complementaria o la continuación de la audiencia. (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.6.2. Tipos de audiencias

a) La audiencia de pruebas: es la oportunidad procesal que tiene cada una de las partes, a efectos de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio durante la

etapa postulatoria del proceso, es dirigida exclusivamente por un juez bajo sanción de nulidad; esta audiencia se caracteriza por ser única y pública, además de estar presente la actuación de principio de dirección e intermediación. (Salcedo, 2014).

b) La audiencia preliminar o audiencia de saneamiento: el juez intenta conciliar a las partes; en caso de que ello no prospere, se fija el objeto del proceso y el objeto de la prueba. En varios casos se prevé también la realización de un relevamiento de los presupuestos procesales, examen de las cuestiones procesales que puedan impedir la continuación del proceso, por ejemplo, existencia de nulidades, la falta de capacidad o representación, litispendencia, falta de conformación del litisconsorcio, inadecuación del trámite, defecto legal en el modo de proponer la demanda, entre otros (Gozáini, 2016).

c) La audiencia complementaria o de vista de causa: el contenido suele ser, diligenciar los medios de prueba dispuestos en la primera audiencia, formular las alegaciones finales y, eventualmente, dictar la sentencia (Valdivia, 2019).

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Se constituye por aspectos contradictorios existentes entre las partes procesales, donde el juez direcciona la fijación de ello, como un hecho contrapuesto a la pretensión que estima el demandante y el demandado lo refuta. Son hechos notables los cuales sirven para dar una solución al conflicto jurídico, y son invocados en requerimientos de imputación o respuesta; éstos al ser afirmados por uno de los litigantes, el otro debe negarlo con exclusión de probanza de aquellos hechos que hayan sido revelados. (Cavani, 2016).

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación; lo cual será presentada de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, asimismo se caracteriza por ser la última etapa postulatoria (demanda, emplazamiento, contestación de la demanda y saneamiento). Para ello, el juez es quien lo dirige basándose en la pretensión, los hechos y las pruebas, donde las partes no estén en acuerdo; lo cual servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia, de ahí es su vital importancia

de que estén bien planteadas o de lo contrario el resultado será erróneo. (Salas, 2013).

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el estudio de las sentencias el juzgador, se basó en la existencia de dos hechos que ambas partes no están de acuerdo, el primero la existencia de una relación extracontractual, siendo por ello se fijó como punto si al existir dicha relación entre las partes, entonces es posible que exista una obligación de pago, y el efecto al incumplimiento existe como pretensión accesoria la indemnización por daños ocasionados al demandante (Exp. N° 2057-2012-0-1601-JP-CI-04).

2.2.1.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.8.1. El juez

2.2.1.1.8.1.1. Concepto

Es un persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, de acuerdo a la controversia formulada por los litis y de acuerdo a ley. El juez deberá ser un extraño para las partes, ya que representará un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la Ley y, normalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica; su función específica es de declarar la voluntad de la ley, con efecto vinculativo dirigido a las partes, para los casos concretos. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.1.8.1.2. Facultad del juez al calificar la demanda

La calificación de la demanda implica el primer contacto del juez con las pretensiones invocadas por el actor y constituye el primer filtro sobre la validez de la relación jurídico procesal planteada. Siendo por ello que, el juez tiene la facultad de calificar la demanda y proceder conforme dicta la normatividad del Código Procesal Civil, y determinar si admite la demanda, o caso contrario lo declara inadmisibile o improcedente. (Montoya, 2013).

2.2.1.1.8.2. Las partes

2.2.1.1.8.2.1. Demandante

Es aquella persona que pertenece al derecho privado, del cual a través de un proceso

civil solicita a propio nombre de la actuación de la ley civil, a su favor o de otra persona a la que necesariamente esté representado por el ministerio de la ley. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.1.8.2.2. Demandado

Es aquella contrafigura procesal del actor que tiene como réplica el signo contradictorio; el cual responderá a nombre propio resistiéndose a la actuación de la ley civil pretendida por la persona que exige el restablecimiento de su derecho vulnerado, su intervención en el juicio será basado por la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle la calidad de demandado. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es referida a la actividad procesal que se realiza con el amparo de los medios señalados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial respecto a la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por cada una de las partes a través de sus alegatos. Este instrumento será expuesto para comprobar la veracidad de los hechos afirmados, lo cual permitirá que el juez evalúe su autenticidad o falsedad de los enunciados fácticos. (Hinostroza, 2018).

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela. del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciable; es el instrumento que deben averiguar las partes para probar sus afirmaciones y se caracterizan por ser ilimitadas, se trata de un concepto extrajurídico; a diferencia de los medios de prueba las cuales son las fuentes incorporadas al proceso, conforme lo permite la legislación (Landázuri, 2016).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Se afirma que el objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes (Serra Domínguez) o los enunciados sobre los hechos

(Taruffo); pero no todos los hechos afirmados, sino solamente los controvertidos (Ariano, Barchi, Espinoza y Fernández, 2019).

Es todo aquello que es susceptible de demostrar ante el órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso; por lo tanto, está constituido por los hechos pasados, presente y aún futuros, como son el cálculo del lucro cesante por actividades no ocurridas, la costumbre y la ley foránea. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Ariano Barchi, Espinoza y Fernández, 2019).

Constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. Respecto ello en sede casatoria, mediante Cas. N° 078-2006-Ica se ha establecido que la Corte Suprema puede en contados casos ejercer una actividad correctora cuando las instancias de mérito al pretender buscar una solución jurídica al caso concreto se apoyan en insostenibles resultados probatorios que entrañan una arbitrariedad al momento de revisar los hechos. (Obando, 2013).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Es el conjunto de reglas de juicio que le indica al juzgador la forma de cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar ni siquiera con la actuación de pruebas de oficio; por lo tanto, estas reglas le ayudarán al juez a pronunciarse sobre el asunto que le ocupa, ya que no puede inhibirse y debe expedir el fallo respectivo. (Hinostroza, 2018).

En el procedimiento civil, la carga de la prueba es harto importante al proceder, en caso de existencia de dudas por parte del tribunal sentenciador, a desestimar las pretensiones del actor (reconviniente) o del demandado (demandado/reconvenido),

según corresponda a unos u otros la carga probatoria de aquellos hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones expuestas. (Iberley, 2017).

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

En derecho procesal se basa en una escritura, instrumento, título, etc. con que se prueba, se justifica o se hace constar un hecho. De acuerdo al Código Procesal Civil, vendría a ser, todo escrito u objeto que tiene por finalidad acreditar un hecho. (Silva y Aliaga, 2018).

Suele denominarse como documento a todo acto del hombre que no se configura como un acto jurídico, determinándose como objeto para representar el acto o hecho relevante y medio extraprocesal; en la doctrina suele diferenciarse como documento escrito y el acto que le dio origen tomando relevancia desde su regulación como derecho probatorio (Ariano, Barchi, Espinoza y Fernández, 2019).

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

En el Perú, el marco legal está conformado por decretos, leyes, acuerdos internacionales y supranacionales, códigos de buena práctica, reglamentos y lineamientos dirigidas para el orden social. Proporcionando las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política, existe un número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí; en el país la suprema legislación o ley de leyes es la Constitución Política del Perú. Si bien, el marco normativo faculta a la autoridad correspondiente llevar a cabo funciones administrativas, o hacer que lo cumpla la ciudadanía, en otras palabras, normas que adecuen al buen comportamiento del hombre en la sociedad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En el estudio realizado al expediente judicial N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, se halló lo siguiente:

- El demandante, presentó los siguientes documentos: Informe N° 002 y 006-2011/CAACH, Contrato de Servicios Profesionales Específicos (GOHN/L-313-2011) y nueve recibos honorarios desde el mes enero a septiembre de 2011 (N° 55, N°56, N°58, N°59, N° 60, N°62, N°63, N°64, N°65).
- La demandada: presentó copia de los correos electrónicos enviados entre los trabajadores, dos impresiones del proyecto de contrato en distintas fechas a fin de demostrar que el contrato que solicita el demandante es sólo un contrato firmado fraudulentamente, copia de recibos de honorarios N° 62 (mayo) y ° 63 (junio) que el demandante pretende cobrar; Acta de Constatación de Hechos extendida por el Notario que comprueba la existencia de los correos electrónicos presentados.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es el acto con mayor relevancia jurídica, que pone fin a un proceso judicial, siendo aplicada por los principios generales del proceso, por el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (Rumoroso, 2018).

Es el acto final del proceso, con el cual el juez formula su juicio; resuelve el conflicto de intereses, o la incertidumbre jurídica, con la aplicación del derecho al caso que corresponda; es el acto procesal con mayor trascendencia que el juez realiza, debido a que, a través de ésta, se pronuncia sobre el fondo y pone fin al proceso. (Cavani, 2011)

Es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. Asimismo, constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica

planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.1. Parte expositiva

Es la introducción descrita por la narración de los hechos y los principales actos sucedidos durante el desarrollo del proceso (saneamiento del proceso, la fijación de los puntos controvertidos, la audiencia probatoria), generalmente se encuentran individualizados las partes procesales, las pretensiones planteadas por las litis y el objeto donde se reincide el pronunciamiento del juez. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2.2. Parte considerativa

Implica la motivación de hecho y la motivación de derecho por parte del juzgador competente, además de la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso, lo cual está conformada por los fundamentos de hecho y de derecho planteados en los escritos de ambas partes procesales, que servirá para decisión final del juez. En ella hará mención de las normas imperativas, así como artículos o jurisprudencias vinculantes al caso que se desarrolla en el proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia, caracterizada como el resultado de los hechos y las pruebas valoradas en la parte considerativa de la sentencia. Conocida como el resultado del análisis lógico, normativo y jurisprudencial llevado a cabo por el juzgador que conoce del proceso, así mismo, en ella no sólo está la solución al conflicto de intereses sino también el pronunciamiento de las costas y costos del proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.3 La sentencia en la ley procesal civil

Se encuentra regulada en el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil; del cual se prescribe lo siguiente: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Hinostroza, 2018).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

Está relacionada al uso del raciocinio lógico de los hechos probados (motivación de los hechos) y las normas empleadas en el caso concreto (motivación del derecho); consistente a la explicación de la interpretación de la norma jurídica citada, y la conexión que hubo con el hecho planteado en el proceso. Es dirigida al control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública (sistema de publicidad), a fin de lograr el convencimiento entre los litis, y demostrar la vinculación entre el juez y la ley. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Este principio constituye un deber – derecho de las decisiones judiciales. Es un deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y es un derecho porque son titulares de las misma todos los ciudadanos que acceden a los Tribunales con el fin de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos e intereses legítimos. (Cavani, 2011).

2.2.1.3.6. La motivación de los hechos

Se utiliza el razonamiento fáctico, del cual se presenta un doble análisis de este tipo de diligencias: uno relacionado con los principios generales de la teoría general del proceso, y otro con los problemas epistemológicos. Lo que se busca con este estudio es llamar la atención sobre la relevancia que pueden tener estas medidas cuando generan una genuina convicción de los jueces. Se considera que, aun cuando el propio sistema normativo ofrece esta gran herramienta epistemológica a los jueces, la misma es poco utilizada. (Lara, 2011).

2.2.1.3.7. La motivación jurídica

Es la regulación ordinaria para obtener un valor constitucional, y formar parte de un derecho fundamental como es el de la tutela judicial efectiva, las cuales siempre se pronunciarán en audiencia pública. Conocida como la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. En tal sentido, servirá para demostrar que la decisión jurisdiccional o fallo judicial empleado en el caso concreto, estuvo arraigo a los términos jurídicos

preexistentes. (Milione, 2015).

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, del cual marca al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. (Peyrano, 2017).

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Es el lenguaje jurídico empleado por los jueces y magistrados, debe ser comprensible para las partes litigantes, a fin de no crear dudas respecto al desarrollo de su controversia planteada. Incluso este elemento representa el vínculo entre los ciudadanos al conocimiento del Derecho, a través de las resoluciones judiciales emitidas durante el desarrollo del proceso judicial, asimismo, es conocida como la doctrina científica, que permite que el juez opte por una sintaxis y una estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico. (Milione, 2015).

2.2.1.4.2. La sana crítica

Es el método de valoración empleado por el juez, al determinar la solución al conflicto de intereses planteados por las partes, lo cual empleará normas jurídicas para el debido desarrollo del proceso, siendo además un conjunto de pautas valorativas a las pruebas presentadas, conforme al tiempo y lugar que lo relacione. Es decir, está relacionado a la valoración conjunta de las pruebas por parte del juzgador empleando un juzgamiento entre los hechos que se quieren probar y la relación conexas de los medios probatorios empleados en el caso concreto, si éstos guardan relación a las terminologías jurídicas, principios lógicos y la experiencia judicial. (Delgado, 2015).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Se determina como las generalizaciones empíricas desarrolladas desde la observación de la realidad, a través de un argumento proveniente de la experiencia general, cultural

y científica con sentido común. Siendo además conceptualizadas como el resultado de la perspectiva humana en cuanto a las relaciones existentes entre las premisas y conclusiones que se ejecutan durante el desarrollo procesal. (Delgado, 2015).

2.2.1.5. Medios probatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son herramientas empleadas por las partes u ordenadas por el juez dictaminador, para determinar si los hechos planteados son veraces, a fin de crear certeza y/o convicción en el juez; está conformado por objetos materiales, documentos, videos, audios, fotografías. (Salcedo, 2014).

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. Típicos

Están referidos al instrumento o documento que tienen las partes a fin de acreditar un hecho afirmado y lograr su convicción de ello frente al juez, está comprendido por la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial tal como se prescribe en el artículo 192° del código procesal civil. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.1.1. Declaración de parte

Es consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede o no ser coincidente con la realidad. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.1.2. Declaración de testigos

Está conformada por la representación de personas distintas a las partes (materia de litis) ante el juez, donde realizar la versión de los hechos producidos y de interés para el proceso en desarrollo involucran a las partes, del cual será desarrollada de manera oral ante él. Está constituida también como la obligación procesal, ya que el testigo dará virtud a lo que conoce de la materia controversial. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.1.3. Pericia

Será desarrollada por un conjunto de conocimientos técnicos especializados en la prueba que se examine, siendo proporcionados al juez por parte de los peritos (poseedores de dichos conocimientos), a fin de facilitar la apreciación jurídica y elemental en la valoración de la prueba. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.1.4. Inspección judicial

Consiste en el reconocimiento por parte del juez o fiscal, de forma directa, a través de sus sentidos – vista, oído, tacto, y gusto -, permitiendo la reconstrucción de los hechos (en el lugar de los hechos acontecidos), la observación materia del proceso, a fin de adquirir un mayor conocimiento relevante de la controversia formulada por las litis. (Cavani, 2011).

2.2.1.5.2.2. Atípicos

Son aquellos que no se encuentran en los supuestos previstos por la norma procesal, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios; es decir, que el juez es quien con un número limitado de medios probatorios busca la veracidad en un proceso de cognición. (Salcedo, 2014).

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellos actos procesales caracterizados formalmente y motivados por las partes que consideren estar afectadas en la decisión judicial, generalmente representan la manifestación de voluntad realizadas por las litis o terceros legitimados, dirigidas a denunciar las irregularidades (vicios o errores) en los actos procesales. Para ello, estos instrumentos deberán demostrar que el acto procesal errado afecta a sus intereses judiciales, propios de derecho; y que al ser evaluados por el juez puede ser modificado. (Cavani, 2011).

2.2.1.6.2. Clasificación de los medios impugnatorios

De acuerdo al ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

2.2.1.6.2.1. Reposición

Es un recurso administrativo, direccionado a las resoluciones de mero trámite, del cual deberá estar dentro del plazo procesal, a fin de que sean modificados o revocados por el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. (Cavani, 2011).

2.2.1.6.2.2. Apelación

Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo, donde la parte que crea estar perjudicada por una sentencia o auto definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola. (Cavani, 2011).

2.2.1.6.2.3. Casación

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado que infringen la normatividad material o procesal, provocando un fallo ilegal. (Cavani, 2011).

2.2.1.6.2.4. Queja

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o lo revoque. (Cavani, 2011).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1.1. La obligación

Se constituye la obligación como algo inmutable al derecho, ya que a través del tiempo y de los cambios sociales, económicos y políticos ha permanecido vigente en cuanto al acto. Con ello, pone fin a sus cuentas como deber jurídico y deber moral;

para ello debe formarse de una relación entre las personas y así se obtiene el acreedor, el deudor y la deuda a pagar. Asimismo, tiene una relación jurídica entre el deudor y el acreedor, lo cual el primero debe cumplir con la prestación con valor patrimonial a favor de otro. (Muro, 2016).

Es un vínculo jurídico por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizar una prestación, conducta, comportamiento o acción debida, consistente en dar, en hacer o no hacer algo en provecho, beneficio y, o utilidad de la otra parte o varios sujetos, quienes tienen la facultad, potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y, en caso de incumplimiento, exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado. (Aguayo, 2014).

Respecto a las obligaciones de dar suma de dinero, tienen por objeto una prestación consistente en la entrega de monedas representativas de un valor, cuyo valor esté determinado entre el acreedor y deudor, un ejemplo de ello, es a través de un contrato de locación de servicios, desde la conclusión del contrato se establece el importe, el monto que se hará entrega de la parte contratante al contratado. (Muro, 2016).

2.2.2.2. Clasificación de las obligaciones

Se enlaza a la relación al vínculo, al objeto o a los sujetos; en cuanto a la primera esta se divide por su autonomía e interdependencia y por su naturaleza; dado ello, las más resaltantes serían respecto a la naturaleza de la prestación: dar, hacer y no hacer. (Muro, 2016).

2.2.2.2.1. Obligaciones de dar

Se encuentra variedades en la obligación de dar cosas determinadas, individualizadas; lo cual son las siguientes: Prestación de dar cosas inciertas no fungibles (obligaciones de género), prestaciones de dar cantidades de cosas, y prestaciones de dar sumas de dinero (obligaciones de cantidad). (Muro, 2016).

2.2.2.2.2. Obligaciones de hacer

A diferencia de la obligación de dar, se infiere a una actividad del deudor, un hecho

positivo que él realiza; consistiendo básicamente en la entrega de una cosa, o a realizar, donde esencialmente el deudor forzosamente debe realizar en provecho del acreedor. Seguido del ejemplo de contrato de locación de servicios, en este tipo de obligación la persona contratada debe cumplir con la obligación exigida en el contrato, y así pueda exigir el pago de su servicio. (Muro, 2016).

2.2.2.2.3. Obligaciones de no hacer

Se caracteriza por su contenido negativo, consiste en la abstención de algo que, normalmente, el deudor habría podido efectuar, por ejemplo, el de no ceder ventajas de un contrato. (Muro, 2016).

2.2.2.3. Regulación de las obligaciones en el código civil peruano

2.2.2.3.1. Falta de regulación específica

En el código civil vigente de 1984 en el libro VI trata sobre las obligaciones. En la sección primera se desarrolla de manera general a las obligaciones y sus modalidades; donde precisa las obligaciones de dar (título I), obligaciones de hacer (título II), y obligaciones de no hacer (título III). Sin embargo, en el título primero no se establece un artículo específico a las obligaciones que tengan por fin la entrega de dinero. (Hinostroza, 2018).

Con respecto a la obligación de dar bienes inciertos, el cual se encuentra estipulado en el artículo 1142° del código civil, se puede entender que este es aplicable a las sumas de dinero, al señalar que estos bienes inciertos implican su determinación como mínimo su especie y cantidad; sin embargo, para el caso del dinero (bien fungible) no necesariamente se necesita billetes y monedas (dinero) porque tienen las mismas características y su función es ser dinero, por esta razón al momento de cumplir una obligación no se necesitará la elección del billete o moneda para dar ejecución a la obligación. (Muro, 2016).

2.2.2.3.2. Regulación a través del pago

2.2.2.3.2.1. Pago

Forma normal de la extinción de obligaciones, mediante el cumplimiento de la

prestación en que la obligación consiste, liberando al deudor. La palabra viene del latín *pacare*, que significa pacificar, apaciguar, satisfacer. Los pagos son factibles en tanto haya un bien que los genere, inmerso en una relación jurídica; su categoría de fruto civil explica necesariamente su esencia de accesorio, es decir, está íntimamente ligado a otro bien sin perder su individualidad y su identidad; por ello es factible su desprendimiento, su independización para constituirse en una prestación autónoma. (Silva y Aliaga, 2018).

2.2.2.3.2.1.1. Elementos de pago

Se determina primero por la relación obligatoria preexistente, válida y por ende exigible que constituye la causa del pago. Lo segundo está sujeta a los sujetos que intervienen, el sujeto activo “*solvens*” lo cual está encargado de ejecutar la prestación debida; en este caso no sólo interviene el deudor sino también puede existir un tercero, o un interesado en dar la extinción de la obligación y el sujeto pasivo “*accipens*” lo cual confiere al acreedor o su representante. El tercer elemento se configura a la prestación que ha de ser ejecutada. Por último, el elemento subjetivo “*animus pacandi*” que es el que motiva al *solvens* a cumplir con la obligación a favor de la *accipiens*. (Silva y Aliaga, 2018).

2.2.2.4. El contrato

2.2.2.4.1. Concepto

Son actos jurídicos patrimoniales aquellos en los que la relación jurídica creada versa sobre bienes o intereses que posean una naturaleza económica o pueda ser objeto de valorización. (Jáuregui, 2014).

2.2.2.4.2. Elementos de contrato

En la prestación de servicios de tipo civil o laboral, existen cuatro elementos en un contrato: a) La causalidad del contrato de trabajo, consiste en la descripción de hecho (presunción de existencia) se relaciona mayormente en los contratos de plazo indeterminado. b) La causa objetiva en los contratos sujetos a modalidad; está relacionada a los contratos a plazo fijo, donde el Tribunal Constitucional lo establece dentro de un régimen laboral peruano dirigido por el principio de causalidad, en virtud

a su duración del vínculo laboral. c) La naturaleza personal de los servicios laborales; refiere a que los servicios que tengan carácter laboral deben cumplir con la prestación en forma directa por el trabajador hacia su empleador. d) La remuneración; en ello se consiga a quien va a prestar el servicio, siendo éste el beneficiario directo; obteniendo así la figura del acreedor del trabajo y el deudor de la retribución. Una característica principal es que este pago puede ser realizado en proporción del servicio prestado; de ahí se le conoce al contrato de trabajo es de naturaleza bilateral, recíproco, conmutativo, ya que la medida de la obligación es igual al cumplimiento de su trabajo. e) La subordinación; éste se representa como la labor que desempeña el locador sin que esté subordinado al comitente; por lo principal es el resultado de la actividad y no del modo de realizar el servicio. Si bien, esto genera las llamadas zonas grises (fraude a la Ley) porque pretenden encubrir una relación laboral bajo la formalidad de un contrato civil. (Pacheco, 2012).

2.2.2.4.3. Tipos de contrato

Se establece tres tipos de contrato, el primero es contrato a tiempo indefinido lo cual resulta que no tiene fecha de término cual única causal puede ser una falta grave. Segundo el contrato de plazo fijo o determinado, en este si se encuentra la fecha límite, teniendo en cuenta que no debe superar los cinco años; y por último, contrato a tiempo parcial, es aquel contrato realizado por una jornada de 4 horas diarias, asimismo, tiene como característica principal que se ejerce en la mayoría de estudiantes o personas que ejercen dos trabajos en un día, con la finalidad de adquirir rentabilidad económica. (Ariano, Barchi, Espinoza y Fernández, 2019).

2.2.2.4.4. La responsabilidad civil contractual y extracontractual

La responsabilidad civil contractual es una sanción convenida por las partes para el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones, a diferencia de la responsabilidad extracontractual es más amplio, ya que incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasidelictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima

por los daños y perjuicios que le ha causado. (Posada, 2012).

2.2.2.5. La prestación de servicios

2.2.2.5.1. Concepto

La prestación de servicios comprende a una entidad compuesta por dos elementos el cliente (interfaz de producción) y el tiempo (interfaz de entrega), ambos elementos se configuran al tipo de servicio brindado. (Muro, 2016).

2.2.2.5.2. Modalidades de la prestación de servicios

De acuerdo con el ordenamiento reglamentario del código civil en el artículo 1756° existen cinco modalidades por parte de la prestación de servicios nominados: a) locación de servicios (el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle servicio por cierto tiempo a cambio de una retribución), b) el contrato de obra (el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente tiene a pagar una retribución), c) el mandato (es el acto jurídico que se celebra en representación de una persona jurídica), d) el depósito (el depositario se obliga a recibir un bien para custodiarlo y devolverlo cuando lo solicite el depositante) y el secuestro, consiste en dos o más depositantes confían al depositario la custodia y conservación de un bien respecto al cual ha generado controversia. (Muro, 2016).

2.2.2.5.2.1. Locación de servicios

Refiere a la prestación de servicios físicos o intelectuales que hace una persona a favor de otra. Se encuentra regulado por el artículo 1764° del código civil, donde establece que el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. En cuanto a su importancia, es una disciplina que día a día tiene mayor trascendencia, porque se alquila el capital humano mismo a través de su talento, inteligencia y esfuerzo. El plazo se establece de 6 años para servicios profesionales y de 3 años para otra clase de servicios según el artículo 1768° del mismo cuerpo legal. (Muro, 2016).

2.2.2.5.2.2. Contrato de obra

Este tipo de contrato deriva una obligación entre el contratista y el comitente, a fin de

que el primero realice una obra determinada y el segundo otorgue una retribución de pago a ello, sus principales características se rigen en ser un contrato individual, autónomo, oneroso y consensual; el tipo de modalidad de pago en por su unidad de obra, mas no de tiempo que le lleve concretarla. (Muro, 2016).

2.2.2.5.2.3. Mandato

Es un contrato donde se permite que el mandatario goce de libertad en la toma de decisiones durante la gestión encomendada, a pesar de presentarse una prestación personal y contraprestación por la labor desempeñada, no se advierte la concurrencia de una subordinación. (Acevedo, 2019).

2.2.2.5.2.4. Depósito

Consiste en dar un bien cierto o incierto a una tercera persona, a fin que ésta guarde custodia de él y restituirla después, los sujetos están caracterizados como el depositario y el depositante, dentro de las obligaciones del depositario respecto a la cosa (bien cierto o incierto) será de guardarla sin hacer uso de ella, así como de restituirla al plazo acordado o cual el depositario lo solicite. (Muro, 2016).

2.2.2.5.2.5. Secuestro

Es aquel contrato por el cual dos o más personas (secuestrantes), entregan en posesión una cosa litigiosa o controvertida a un tercero (secuestrario) para que la custodie y conserve hasta el momento que se adjudique el derecho discutido a cualquiera de ellos. Sus características son de naturaleza temporal, de duración indeterminada, es de tracto sucesivo o de ejecución continuada, es oneroso, es conmutativo o no aleatorio, trasfiere la posesión, genera una obligación de hacer, es formal, es ad solemnitatem y es nominado y típico. (Macías, 2011).

2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.6.1. Concepto

Indemnizar refiere a situar a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento, la indemnización permite que el acreedor pueda reponer las cosas al estado en que debían encontrarse de

haberse cumplido la obligación. Si al no cumplir con dicha obligación, deberá consignar una orden de pago (suma de dinero). (León, 2016).

2.2.2.6.2. Elementos para la existencia de la indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.6.2.1. Inejecución de la obligación

Es el primer elemento para que se configure una indemnización por daños y perjuicios, se caracteriza en cuanto el deudor incumple la obligación o su cumplimiento es de forma parcial o tardía, y en algunos de los casos puede ser defectuosa, para ello el acreedor primero deberá consignar la obligación de dar o hacer y así puede detallar la existencia de su incumplimiento. (León, 2016).

2.2.2.6.2.2. La imputabilidad del deudor

Esta relacionado al dolo o culpa y la inejecución de la obligación por parte del deudor, sólo así podrá ser demostrado el daño causado (conexión entre la acción u omisión del deudor), del cual acarrea del hecho o de la omisión que debe reparar. (León, 2016).

2.2.2.6.2.3. El daño

Consiste en un cambio hacia lo malo del bienestar que se posee o en el empeoramiento a una situación negativa; es por ello que, el incumplimiento de la obligación ocasiona que el acreedor experimente una pérdida económica (daño emergente) o que se frustre un rédito, utilidad o ganancia (lucro cesante). Así como, pérdida que sufre una persona a causa de la inejecución de la obligación, el daño para ser reparado, debe ser cierto, no eventual o hipotético. (León, 2016).

Existen dos categorías relevantes para determinar el daño: a) el daño emergente, entendido como la pérdida monetaria o financiera o como el deterioro de bienes que pertenecen al damnificado, que muchas veces es contablemente determinable. Donde el problema en materia de daño emergente se circunscribe a lo siguiente en el codificador que ha dispuesto que aun en ausencia de pruebas concretas sobre la cuantificación del daño sufrido, el juzgador puede efectuar la valorización según el criterio de equidad (art. 1332° CC). Dentro del daño emergente se debe comprender la pérdida de la posibilidad de obtener un beneficio económico en el futuro. b) el lucro

cesante, es la suma que equivale a una sustitución de los ingresos que el demandante manifiesta haber dejado de percibir o tener que dejar de percibir como resultado del evento dañoso. Así también, no sólo equivale a “ingreso de percepción sino también a gastos, éstos son referidos a lo que se requiere abonar, precisamente, para mantener la fuente del ingreso y para producir el ingreso. Si se resarce con el “ingreso”, se incurre en el error de considerar que dicho “ingreso” se produce inevitablemente para el damnificado, sin necesidad de que éste contribuya a generarlo (mediante su trabajo). (León, 2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, con rango de muy alta en ambas.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, baja y alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana, alta y muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado; en el caso judicial estudiado la juez de primera instancia es jueza titular de Paz Letrado, donde el conflicto de intereses fue privado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, ¿del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	4	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos	X						[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho	X						[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy baja, y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado en Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho							X	[13 - 16]		Alta	
									X	[9- 12]		Mediana	
									X	[5 -8]		Baja	
								[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 2057-2012-0-1601-JP-CI-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es mediana; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta, en ambas sentencias se examinaron cada componente conformado por: la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a ello, se obtuvo lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad mediana

Con lo que respecta a la sentencia de primera instancia su calidad es de rango mediana, esto se fundamenta a que no cumple con la debida función jurisdiccional ante una situación jurídica propuesta por las partes litis, por lo que, ante la conceptualización de Rumoroso (2018), quien señala que es el acto de mayor importancia en la función jurisdiccional, ya que constituye como punto final a una situación jurídica, donde se deberá aplicar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. La sentencia de primera instancia no tuvo la debida motivación de los hechos y del derecho, debido a que el juez realizó lo siguiente:

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que se trató de un proceso sumarísimo sobre obligación de dar suma de dinero; tal como señala Rioja (2017), la parte expositiva conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento.

Es así que, en esta sentencia de primera instancia, fue emitida por el órgano jurisdiccional competente Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo; del cual la parte expositiva es de rango muy alta, ya que cumplió con la calificación realizada a través del recojo de datos (lista de cotejo), donde se señala la individualización de la

sentencia, el número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha donde se expidió la sentencia, y el nombramiento del juez que va a resolver la controversia planteada, así como la individualización de las partes (demandante y demandada). En ella, se puntualizó el asunto sobre obligación de dar suma de dinero y el uso de un lenguaje claro y apropiado, en cuanto a la postura de las partes se determinó en base a los hechos y situaciones, las pretensiones planteadas (pretensión principal y pretensión accesoria) en el escrito de la demanda. Todo ello es parte de la formalidad de detalle de una sentencia dentro de un proceso judicial.

Ahora bien, al analizar la parte considerativa se tuvo en cuenta lo siguiente, es un caso sobre obligación de dar suma de dinero, el demandante suscribió un contrato de prestación de servicios específicos dirigido a la demandada para brindar servicios especializados en el sistema de Gestión de calidad y como contraprestación recibiría la suma de S/. 5, 500.00 mensuales, y dada las circunstancias la demandada incumplió con los términos del contrato al no cancelarle por dos meses consecutivos, por lo que adeudaba un monto de S/. 11, 000.00 por ambos meses, este hecho se vio acreditado mediante el contrato presentado por el demandante, su informe de trabajo del cual indica que se estuvo adjudicando los servicios prestados hacia la demandada y los recibos de honorarios profesionales donde se consigna cada monto adeudado, asimismo, la parte demandante exigió una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la demandada al incumplir con dicha obligación, sin embargo, ésta pretensión accesoria no tuvo suficiente fundamentación de hecho así como su debida acreditación mediante algún medio de prueba.

Pese a tener el juez éstos datos y medios de prueba que debió analizar y fundamentar sus razones para una decisión final, se reveló la falta de motivación de los hechos y la motivación del derecho, dado que el juez no desarrolló la sentencia conforme a las máximas de la experiencia, y esto es la sana crítica un método empleado en una jurisdicción competente al caso planteado, a fin de analizar las normas jurídicas con los hechos y medios probatorios presentados por las partes, tal cual lo indica el autor Delgado (2015) es el método de valoración empleado por el juez, al determinar la

solución al conflicto de intereses planteados por las partes, donde se relaciona la valoración conjunta de las pruebas por parte del juzgador empleando un juzgamiento entre los hechos que se quieren probar y la relación conexa de los medios probatorios empleados en el caso concreto, si éstos guardan relación a las terminologías jurídicas, principios lógicos y la experiencia judicial.

Pese a que el juez debería tener un criterio jurídico, doctrinario y jurisprudencial, no fundamentó por qué incitaba de la norma jurídica planteada al hecho y hacia nexo del medio probatorio incoado por el demandante, es más hizo hincapié que la valorización del medio probatorio no puede ser determinada debido a que la parte demandada sólo expone su ilicitud más no la plantea (es decir, no es materia de controversia) teniendo ahí un error de hecho al plantear primero su valoración conjunta de medios probatorios con los hechos y no realizarlo.

Por ende, el desarrollo de la parte considerativa de la sentencia no fue desarrollada conforme al debido derecho y tutela jurisdiccional, tal como lo plantea Rioja (2017) la parte considerativa implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Siendo que éste desarrollo se observó que la conceptualización dada por Lara (2011), acerca de la fundamentación del derecho en bases a los hechos expuestos en un caso se utiliza un razonamiento fáctico, donde se presenta un doble análisis de este tipo de diligencias: uno referido a los principios generales de la teoría general del derecho y otro con los problemas epistemológicos. Por lo que, el juez citó la conceptualización sobre la obligación (Osterling y Castillo, 2011), indicando lo siguiente “la obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud del cual una de ellas, llamada deudor debe cumplir una prestación a favor de otra”; esta cita textual fue dirigida para determinar que el caso expuesto comprende una obligación de dar suma de dinero y que además el juzgado es competente para conocer el caso. Así como la presencia de las siguientes normas jurídicas para la aplicación de la motivación del derecho, el artículo 1764° del código civil, del cual define la localización de servicios y el artículo 188° y 189° del código procesal civil, del cual

refiere acerca de la finalidad de los medios probatorios y que estos acrediten los hechos expuestos. Sin embargo, pese al crear nexos entre la norma jurídica con los hechos y los medios de prueba presentados, el juez solo determinó la existencia del derecho, sin realizar fundamentación conjunta del derecho con los hechos y medios probados.

Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, debido a que se halla las formalidades transcritas en los cuadros de operacionalización, pese a que el juez en el desarrollo del caso (parte considerativa) no fundamentó la norma jurídica empleada con el medio probatorio que el mismo se basa para la existencia de un derecho transgredido al demandante por la demandada, éste solo se basó en hacer conexión de la norma jurídica con el hecho y medio probatorio presentado por el demandante, sin hacer una valoración conjunta entre ellos. Por lo que, en la parte final de la sentencia sólo hace presenciar su decisión jurisdiccional declarando fundada en parte, porque la pretensión principal de la demanda fue debidamente acreditada, a diferencia de la pretensión accesorias el cual no fue fundamentado ni acreditado, tal como lo provee la ley en cuanto a la responsabilidad civil; y como éste debería ser ejecutado por la parte demandada. Tal como lo define Rioja (2017) la parte resolutive es una decisión jurisdiccional como resultado de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

En la sentencia de segunda instancia, se encontró que su nivel de calidad fue de rango muy alta, debido a que se calificó conforme al recojo de datos (lista de cotejo) del cual se examinó de la siguiente forma:

Respecto a la parte expositiva fue de calidad alta, ya que en la introducción de la sentencia no se encontró algunos aspectos de formalidad que exige la normativa del código procesal civil, teniendo como rango mediana, pese a ello la postura de las partes estuvo afectada en cuanto a la pretensión contraria del impugnante, ya que esta sentencia de segunda instancia fue elevada a un órgano jurisdiccional competente por

la existencia de uno de los recursos de impugnación, planteada por la parte demandada, este es el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia basándose a la existencia de errores de hecho y de derecho. asimismo, se halló los hechos y actos sucedidos en todo el proceso hasta la emisión de la sentencia de primera instancia.

Durante el desarrollo, se encontró los fundamentos de la apelación planteados por la demandada, consistiendo en errores de hecho y de derecho expuestos en la sentencia de primera instancia. Estos errores de hecho y de derecho consistían en que el juzgador de primera instancia, determinó que el contrato suscrito es válido y que no es materia de controversia determinar su validez del contrato; así como la fecha de celebración del contrato, la determinación del pago de la obligación exigida basado en el contrato, más la determinación de pago de costos y costas, ya que la parte demandada es una empresa del Estado. Ahora bien, centrándose al recojo de datos se observó la existencia de la motivación de hecho y de derecho, conforme a lo que se expone en la sentencia, aún siendo distinta al desarrollo que se hizo en la sentencia de primera instancia. Esto fue en base a la exposición de los hechos hallados, así como la correlación con las normas del código procesal civil, comprendiendo lo siguiente: el artículo 188° y 200° del cual regula la finalidad de los medios probatorios y el artículo 1371° del código civil, referida a la validez del contrato.

Ahora bien, una vez expuesto las normativas direccionales a los hechos y su acreditación por los medios probatorios expuestos en primera instancia, el juez de segunda instancia determina que en cuanto al contrato suscrito se debió analizar las cláusulas pactadas ya que el demandante se encuentra solicitando una deuda pendiente de pago originado por la suscripción del referido documento, punto del cual lo demás se desarrolló de modo distinto a la primera instancia, debido a que hizo la aplicación de la sana crítica y esto es en lo siguiente: *a fin de que proceda el pago a favor del accionante del caso planteado, no sólo corresponde acreditar la prestación del servicio sino también resulta necesario demostrar que la demandada procedió a dar su conformidad; circunstancia que no fue valorada en forma correcta por la A quo.*

Es decir, el juez de segunda instancia no sólo hizo la valoración conjunta de los hechos con los medios presentados por las partes, así como la aplicación de las normas jurídicas correspondientes al caso, sino también interpretó la norma jurídica, así como el análisis lógico y coherente del medio probatorio incoado por el demandante como los demás anexos en el que se basa un derecho transgredido, fundamento así sus razones para solucionar la materia de conflicto de las partes.

Por lo tanto, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se calificó con un rango de alta, ya que se encontró la aplicación del principio de congruencia, tal como se afirma en la conceptualización de Peyrano (2017), del cual señala que este principio procesal ayuda a garantizar el debido proceso y además, está vinculado a que el juez dirija la emisión correcta de la sentencia y se fije un límite a su poder discrecional.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados expuestos de ambas sentencias examinadas, relacionadas a la obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04 del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, del cual se detectó lo siguiente:

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, del cual se resolvió: declarar fundada en parte la demanda expuesta entre las partes (demandante y demandada), sobre obligación de dar suma de dinero en referencia las siguientes pruebas: Contrato suscrito por las partes, informe de trabajo (donde el demandante adjudica su prestación de servicios a la demandada), recibos por honorarios; estos fueron los medios probatorios de mayor relevancia jurídica lo cual determinó que el juez determinó la existencia de una relación jurídica y que ésta fue incumplida por la parte demandada. Sin embargo, frente a la pretensión accesoria sobre indemnización por daños y perjuicios fue desestimada por carecer de fundamento de hecho y sin acreditación por algún medio análogo.

En la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Segundo juzgado civil del Distrito Judicial de La Libertad, en razón al medio impugnatorio (apelación) presentado por la demandada, donde se declaró infundada la demanda debido a que en el desarrollo de los hechos expuestos se halló que el contrato que en primera instancia se consideró válido por causal sobreviniente a su celebración, éste no debía ser materia de controversia, sobre todo por que la apelante no interpuso tacha a dicho documento. Frente a este hecho, el juzgado de segunda instancia fundamentó el siguiente párrafo: en tal sentido la pretensión principal no resulta amparable pues como ya se indicó no sólo resulta necesario acreditar que el demandante elaboró un resumen de sus gestiones, sino que éstos debían ser visados por la entidad demandada a fin de otorgar la conformidad del servicio brindado y como en el presente caso, ésta última circunstancia no ha sido demostrada, no merece ampararse la pretensión principal y por ende tampoco el pago de costos y costas, desvirtuando así la sentencia de primera instancia.

Este fundamento, se despliega porque el juez de segunda instancia no sólo observa la existencia de un contrato y que no se haya producido tacha alguna al documento, sino que también dentro del contrato, las partes suscriben cláusulas donde el demandante no sólo desarrollará la prestación de servicios y presentación de recibos por honorarios, sino también que a través del informe de trabajo que pueda proveer hacia la demandada, éste documento deberá ser revisado y tener la conformidad por parte de la demandada. Hecho que no se tuvo en cuenta, en la sentencia de primera instancia, pese a existir medios probatorios expuestos por la demandada, lo cual consistieron en correos electrónicos enviados entre las partes (trabajadores de la demandada y el demandante); del cual el juez de primera instancia sólo observó que, en el contenido de dichos correos electrónicos, demuestran que hubo prestación de servicios (demandante hacia la demandada) y por lo tanto existe una obligación de pago en base al contrato suscrito y que además no hubo tacha hacia dicho documento.

Por lo tanto, el juez al dictaminar su sentencia (segunda instancia) dio prueba que la observación de los hechos y los medios probatorios no sólo deben ser basados a una existencia procesal, sino que en su valoración deben ser discernidos adecuadamente a fin de éstos no transgredan los derechos de alguna de las partes. Es por ello, que declararla infundada la demanda (segunda instancia) es porque no sólo valoro la existencia de la relación jurídica sino también intervino un análisis más a fondo (cláusulas del contrato que suscribieron las partes) a fin de direccionar el proceso de manera congruente.

Finalmente, los resultados de ambas sentencias fueron de rango mediana y alta, debido a que en cada instancia se aplicó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pese haber tenido distinta determinación en lo siguiente:

En la primera instancia se declaró fundada en parte, por que la pretensión principal fue fundada debido a que se presentó el medio probatorio pertinente, así como el cumplimiento de la normativa hallada en el Código Civil artículo 1764°, puntos relevantes y concisos para determinar la existencia de un derecho exigido por la parte demandante, en cuanto a su pretensión accesoria fue desestimada por no haber

reunido medios probatorios que le respalden así como el argumento que empleó en su defensa. Es así que, el juez de primera instancia cumplió con resolver jurídicamente el caso planteado sin hacer fundamentación lógico y coherente, solo dio su fallo. Sin embargo, al desarrollarse en segunda instancia el juez no sólo observa los medios probatorios, la existencia de un derecho a reclamar, así como la fundamentación de sus hechos, sino también analizó un poco más de los medios probatorios presentados, tal fue el contrato, un documento base para la existencia del caso, y por ello que lo dictamina infundada la pretensión principal debido a que no se cumplió una de las cláusulas que estimaron las partes dentro del contrato.

Se debe recalcar que, este trabajo de investigación se basa en la calidad de las sentencias en cuanto a su desarrollo dentro de ella, del cual debe efectuarse los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en cada parte de la sentencia (parte expositiva, considerativa y resolutive). Dándose que, al analizar cada parte de ella en los cuadros de operacionalización, se produjo que en cada indicador señalado cumplía con la existencia de un buen desarrollo formal en la sentencia. Pese a tener distinto dictamen por los jueces; en la primera instancia (fundada en parte) y segunda instancia (infundada ambas pretensiones), ambas se desarrollaron con los requisitos que solicita esta investigación, y es que se pretende demostrar que la función jurisdiccional al momento de desarrollar un caso en materia civil cumple con los parámetros expuestos anteriormente. Es por ello, que no se pretende señalar la calidad de sentencias en cuanto a su dictamen final (fundada o infundada) sino al cumplimiento o incumplimiento de los parámetros señalados, y cómo éstos fueron desarrollados los distintas instancia, además en el análisis descrito de las sentencias, se puede observar que fue lo que produjo la distinta decisión final por lo jueces, debido a que el conocer sobre el derecho reclamado no sólo implica una formalidad documental, sino también analizar más allá de lo expuesto para así determinar una buena solución al conflicto de intereses sin perjudicar el debido proceso y la tutela jurisdiccional como debe producirse durante el desarrollo de la motivación de los hechos y del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acevedo, J. (2019). *El contrato de mandato*. Lima, Perú: Diario El Peruano. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-contrato-mandato-77775.aspx>
- Aguayo, J. (2014). *La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. Apuntes y Disquisiciones*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12573/13131>
- Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Perú: San Marcos.
- Albán, W. (2017). *El poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos/>
- Arata, M. (2020). *El nuevo reglamento de la Ley N°29090 y la obsesión por la “claridad normativa” - La mirada del legislador vs. la mirada de los encargados de aplicar la normativa: un panorama complejo y tensional en la vivencia del urbanismo peruano*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Ariano, E., Barchi, L., Espinoza, J. y Fernández, G. (2019 - 2020). *Actualidad Civil, al día con el Derecho*. Edición N° 61 - N° 68. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Bosh, E., Del Pozo, P. y Vaquer, A. (2016). *Teoría General del Contrato. Propuesta de regulación*. Madrid: Marcial Pons. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230557.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casassa, S. (2014). *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: En busca de un proceso justo*. 2011. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5253/CASASSA_CASANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, M. (2014). *Sobre las obligaciones y su clasificación*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf>
- Castro, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 02337-2007-0-1601-JR-CI-07, del Distrito judicial de La Libertad – Trujillo*. 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (tesis de bachiller). La Libertad. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4381/CALIDAD_OBLIGACION_CASTRO_VASQUEZ_JHOFRE_RAPHAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cavani, R. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Cavani, R. (2016). *Fijación de los puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SB6baRVxLUwJ:https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/506/495+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chumberiza, M. y Guzmán, L. (2017). *¿Cómo marcha la reforma de la justicia en América Latina? Entrevista al Dr. Luis Pasara Pazos*. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18990/19214/>

Delgado, C. (2015). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia* (2016). Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>

Díaz, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-161-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo*. 2017. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (tesis de bachiller). La Libertad. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3117/CALIDAD_OBLIGACION_%20SENTENCIA_DIAZ_CORREA_SOCORRO_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dougnac, A. (2006). *Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en tema jurídico indiano el estilo de Chile*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100013

Escajadillo, C. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 12-2010-0-1803-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Lima - San Juan de Lurigancho – Lima*. 2015. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (tesis bachiller). Lima. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1645/CALIDAD_OBLIGACION_DE_DAR_SUMA_DE_DINERO_ESCAJADILLO_CONTRERAS_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquivel, J., Gutiérrez y W., Torres, M. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <file:///F:/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Espinoza, M. (2019). *La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismo-sigridpe/>

Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

- Gamboa, M. (2017). *El secuestro conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en la vía causal*. (tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3505/1/RE_MAESTRIA_DER_MEDALLY.GAMBOA_SECUESTRO.CONSERVATIVO_DATOS.PDF
- Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Recuperado de: https://elibro.net/es/ereader/uladech/119794?fs_q=principios__en__un__proceso__civil&prev=fs
- Guinea, O. (2017). *La eficiencia como criterio de justicia: Una Introducción al análisis económico del derecho*. España: Universidad de Oviedo. Recuperado de: https://www.academia.edu/34009897/La_eficiencia_como_criterio_de_justicia_introducci%C3%B3n_al_An%C3%A1lisis_Econ%C3%B3mico_del_Derecho
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil. Doctrina y Jurisprudencia*. Tomo I y II. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Iberley (2017). *Reglas para la atribución de la carga de la prueba en el procedimiento civil*. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/carga-prueba-proceso-civil-52301>
- Jáuregui, A. (2014). *Contratos parte general*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/003354746a9396c10f939>
- Jara, E. (2019). *Consejo Ejecutivo del PJ elabora plan estratégico. Entrevista a la Magistrada Edith Alvarado Palacios, presidenta de la Corte de Cajamarca*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2019/09/30/cajamarca-consejo-ejecutivo-del-pj-elabora-plan-estrategico/>

- Landázuri, N. (2016) *Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 03997-2013-PHC/TC Lima Norte*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>
- Lara, R. (2011). *Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200003
- León, L. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/452/Responsabilidad%20Civil%20-%20Julio%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lovatón, D. (2017) *Sistema de justicia en el Perú*. Primera edición. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Macías, F. (2011). Consideraciones para una teoría general del contrato de secuestro. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=21&ved=2ahUKEwiknOrquJroAhWFY98KHQjpA_I4FBawMAB6BAgBEAE&url=https%3A%2F%2Frevistas.ulima.edu.pe%2Findex.php%2FPlus_et_Praxis%2Farticle%2Fdownload%2F1513%2F1534&usg=AOvVaw1AtkQPDJL8174CykjdYWP
- Medrano, L. y Condori, O. (2019). *La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata – Madre de Dios. 2017*. (tesis de bachiller). Universidad Nacional Madre de Dios. Recuperado de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/401>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Meneses, C. (2014). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
-
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6I0YCWjZC3wJ:revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923+&cd=14&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. Tercera edición. Lima. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-Tecnica-Legislativa-3era-edici%C3%B3n.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *El estado peruano ante los órganos supranacionales de protección de derechos humanos. Resumen ejecutivo del Informe 2011 – 2016 de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/01-Resumen-Ejecutivo.pdf>
- Montoya, C. (2013). *Problemas más frecuentes en la calificación de las demandas judiciales. Doctrina y casuística jurisprudencial*. Primera Edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso*. Cuarta edición. Lima, Perú: Communitas.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muro, M. (2016). *Derecho de obligaciones*. Tomo I y II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Normas Legales (2017) *Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310*. Recuperado de: <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/1551640-1.pdf>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (2019). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Pacheco, L. (2012). *Los elementos esenciales del contrato de trabajo*. Perú: Pirhua. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_esenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1
- Peyrano, J. (2017). *El abuso procesal recursivo o situación de recurso ad infinitum*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12350/12914>
- Pérez, M. (2019). *Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional del Expediente N° 04776 – 2016 – PA/TC – Lima*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04776-2016-AA%20Interlocutoria.pdf>
- Posada, P. (2012). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación*. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/15867/1/TFM-Paulina_Velez.pdf
- Resolución Administrativa N° 056-2019-P-CSJCM/PJ. Moyobamba, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dd56e28048a2bf7980cce053388de097/res.+56-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dd56e28048a2bf7980cce053388de097>
- Rico, J. y Salas, L. (2015) *La administración de Justicia en América Latina*. Recuperado de:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?*. *Legis.pe*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. *Legis.pe*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Perú: Adrus.
- Rioja, A. (2018). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. *Legis.pe*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn5
- Rumoroso, J. (2018). *Las sentencias. Filosofía del Derecho*. Recuperado de: <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/11/lasantencias.pdf>
- Rüthers, B. (2018). *Teoría general del derecho*. Bogotá: Themis.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Recuperado de: [https://www.google.com/search?q=sergio+salas+villalobos\(*\)+Saneamiento+procesal+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos+para+la+adecuada+conducci%C3%B3n+del+proceso&oq=sergio+salas+villalobos\(*\)+Saneamiento+procesal+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos+para+la+adecuada+conducci%C3%B3n+del+proceso&aqs=chrome..69i57.3803351j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8#](https://www.google.com/search?q=sergio+salas+villalobos(*)+Saneamiento+procesal+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos+para+la+adecuada+conducci%C3%B3n+del+proceso&oq=sergio+salas+villalobos(*)+Saneamiento+procesal+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos+para+la+adecuada+conducci%C3%B3n+del+proceso&aqs=chrome..69i57.3803351j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8#)
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2012). Expediente N° 04944-2011-PA/TC. Lima. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

- Silva, J. y Aliaga, F. (2018). *Diccionario jurídico*. Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, M. (2013). *Los contratos, consecuencias jurídicas de su incumplimiento*. Primera edición. Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/03072014/24_Los_Contratos_Consecuencias_juridicas.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valdivia, C. (2019). *La litigación oral en el nuevo proceso civil*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Zeballos, V. (2018). *Decisión y Compromiso por una Justicia Transparente y más Cercana al Ciudadano: Importancia de la reforma judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores.
-

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04**

PRIMERA INSTANCIA - CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 2057-2012
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZA : C
SECRETARIA : D

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DICIOCHO

Trujillo, veinticuatro de setiembre del año dos mil catorce.

VISTOS, dado cuenta con el presente proceso, sin que exista ningún escrito pendiente y siendo el estadio del proceso, se procede a emitir la siguiente Sentencia:

I PARTE EXPOSITIVA

1) A través del escrito postulatorio de fojas 11 a 13, A, demanda a B, a fin de solicitar el pago de S/11,000.00 por concepto del pago de honorarios por el contrato de servicios profesionales prestados a dicha entidad; así mismo solicita indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 6,100.00; ofreciendo los medios probatorios pertinentes, con los fundamentos de hecho y derecho que invoca.

- 2) Por Resolución número dos, de fojas 19 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma a la demandada.
- 3) Mediante escrito de fojas 57/68, la demandada comparece al proceso, deduce defensas previas y contesta la demanda solicitando que se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Por Resolución N° Tres de fojas 69, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única.
- 4) Con escrito de fojas 85/91, el demandante absuelve la defensa previa indicando que la conciliación cumple con los requisitos formales.
- 5) En la Audiencia de fojas 90/91, por Resolución N° Cinco, se declaró la invalidez del Acta de Conciliación presentada por el demandante, otorgándole un plazo de quince días a fin de que realice otra Conciliación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de lo actuado y conclusión del proceso.
- 6) El demandante cumplió con el mandato ordenado en Audiencia, adjuntando una nueva Acta de Conciliación a fojas 94/96, y a través de la Resolución N° Seis, se señaló fecha para Audiencia el 26 de setiembre del 2012.
- 7) La demandada con escrito de fojas 115 presenta copia legalizada de vigencia de Poder nombrando apoderado judicial a J.
- 8) En la Continuación de Audiencia Única de fojas 116/119, se fijó como puntos controvertidos: *“1.- Determinar si la demandada se encuentra obligada al pago de servicios profesionales al demandante por el periodo que reclama (mayo y junio 2011), 2- Determinar si corresponde le corresponde una indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante por el incumplimiento de la demanda del pago de servicios profesionales.”* Se declaró improcedente la admisión de medios probatorios, interponiendo la demandada recurso de apelación; se admitieron los medios probatorios ofrecidos, quedando los autos expedidos para emitir sentencia.
- 9) La demandada interpone apelación de auto con el escrito de fojas 123/130, indicando agravio, solicitando que se remita expediente al superior.
- 10) El demandante con escrito de fojas 159/160, presenta alegatos presentando otros medios probatorios.
- 11) A través de la Resolución N° Ocho, de fojas 161, se concede el recurso de apelación contra la Resolución N° Siete, sin efecto suspensivo y con la calidad de

diferida, disponiendo que pasen los autos a Despacho.

12) Por Resolución N° Nueve, de fojas 164/168, se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que la demandada pague la pretensión principal y declarando improcedente el pago de indemnización.

13) La demandada con escrito de fojas 172/176, apela la Sentencia en el extremo que declara fundada la demanda, concediéndose el recurso de apelación por Resolución N° Diez de fojas 177, elevando los actuados.

14) El Superior por Sentencia de Vista de fojas 188/194, declara nula la Resolución N° Siete que declaró improcedentes los medios de prueba a exhibir; declarando así mismo la nulidad de la Sentencia.

15) Con Resolución N° Catorce, se tiene por devuelto el Expediente del Superior, señalando nueva fecha una Audiencia Complementaria de Pruebas, la misma que se encuentra a fojas 282/283, admitiendo una exhibicional de documentos por parte del demandante.

16) El demandado con escrito de fojas 206/207, presenta alegatos, los que se tuvieron por presentados por Decreto de fojas 208.

17) El demandante con escrito de fojas 212/215, presenta alegatos sin presentar aranceles judiciales, subsanado el escrito, con Resolución Dieciocho, se tiene por presentados los alegatos del demandante, pasando los autos para sentencia.

II PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - Para Osterling Parodi: “La obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud del cual una de ellas, llamadas deudor, debo cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor el “poder” o “derecho de crédito” para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple con la prestación, o la cumple parcial, tardía o defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por la Ley.” En el presente caso se trata de la demanda de obligación de dar suma de dinero, debiendo entenderse que la prestación de dar comprende el bien o la prestación previsto por las partes.

SEGUNDO. - De acuerdo al Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional que le permite promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas y obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas.

TERCERO. - Asimismo, por mandato expreso de los artículos 188° y 189° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

CUARTO.- De acuerdo a la demanda, el demandante con fecha 29 de abril del 2011, suscribió un contrato de prestación de servicios específicos para B para brindar los servicios especializados en el sistema de Gestión de Calidad y como contraprestación recibía la suma de S/ 5, 500.00; alegando que la demandada le adeuda el pago de S/11,000.00 por los servicios prestados en los meses de mayo y junio del 2011; hecho que se encuentra tipificado en el Art 1764° del Código Civil, como locación de servicios, figura legal por la cual el locador sin estar subordinado al comitente, le presta sus servicios a cambio de una retribución, sin estar subordinado, lo que origina una pretensión civil y no laboral.

QUINTO. - Siendo competente este Juzgado para conocer el presente proceso, es necesario indicar que la demandada en el escrito de Contestación de demanda, refieren que con el demandante se firmó un contrato de servicios específicos a principios de julio de ese año, no habiendo sido un acto regular sino fraudulento y que no brindó ningún servicio profesional específico en los meses demandados y en los meses subsiguientes, por lo que no corresponde realizar ningún pago.

SEXTO. En atención a las normas civiles, sustantivas como procesales y los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única, es determinante revisar la existencia del contrato de servicios no personales, siendo necesaria la revisión de los medios probatorios presentados por las partes, a fin de hacer una valoración conjunta de los

medios probatorios presentados por ambas partes.

SETIMO.- En cuanto a los medios probatorios presentados por el demandante, conjuntamente con la demanda, presenta el Informe N° 002-2011/CAACH, recibido con el sello de la demandada el día 11 de julio del 2011, conforme se aprecia a fojas 04 a 05, las que fueron dirigidas a las personas de R en su condición de Gerente de Administración y Finanzas y al Ing. P, consignando como asunto: “Informe de Trabajo, mes de junio”, haciendo referencia al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, indicando que se hace llegar también digitalmente a sus correos electrónicos; así mismo en el Informe N° 006-2011/CAACH, con fecha de recepción del 14 de junio del 2011, se aprecia que se ha dirigido a las mismas personas consignando como asunto “Informe de Trabajo”, siendo que el señor A indicó que está adjuntando el Informe sobre los servicios de asesoramiento que viene prestando a la empresa.

OCTAVO.- Por sus parte, la demandada al contestar la demanda presentó entre otros medios probatorios a fojas 35 a 36, el Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, por el cual se observa que la demandada contrató al demandante para prestar servicios profesionales de asesoría especializada en el sistema de Gestión de Calidad; estableciendo en la cláusula tercera, el pago de S/44,000.00 que serían fraccionados a razón de S/5,500.00 mensuales, presentando recibo de honorarios con una copia del Informe mensual realizado; acordando un plazo de vigencia de ocho (08) meses, contados desde el 01 de mayo al 31 de diciembre del 2011., estableciendo que se regirá por el contrato de locación de servicios del código civil y responsabilidad civil en caso la demandada sufriera pérdidas por el incumplimiento, sometiendo sus controversias a la conciliación y al arbitraje (siendo que ambas partes, han aceptado tácitamente la competencia ante el Poder Judicial, Conforme al Art. 26 del Código Procesal Civil por el despliegue de actuaciones realizadas desde 30 de mayo del 2012 a la fecha). Como se aprecia de dicho documento fue suscrito por el Gerente General y Gerente Corporativo de Administración y Finanzas de la demandada y el demandante, y frente a dicho documento no se han formulado tacha; coincidiendo tanto en los medios probatorios

de ambas partes que hacen alusión al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011.

NOVENO.- De los medios probatorios descritos anteriormente, claramente se aprecia la existencia de un contrato de locación de servicios suscrito válidamente por las partes, regulado por las normas del Código Civil; a través del documento denominado “Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011”; tratando de desconocerlo la demandada, alegando que se trató de una contratación fraudulenta que no se rigió conforme a las directivas internas, situación que no es materia de controversia ni competencia de este Despacho determinar la validez del contrato.

DECIMO.- Habiéndose acreditado la relación causal entre las partes por el Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, por el cual la demandada se comprometía a pagar S/. 5,500.00 mensuales, y tenía un plazo de vigencia de ocho(08) meses, contados desde el 01 de mayo al 31 de diciembre del 2011, corresponde conforme al primer punto controvertido, corresponde determinar si le adeudan al demandante el pago de los meses de mayo y junio del 2011 por los servicios prestados; y revisando los medios probatorios presentados por la demandada, en varios correos electrónicos con constatación notarial, que obran a fojas 37 a 53, se aprecia específicamente en el correo de fojas 37 que la demandada ha tenido conocimiento de los recibos de honorarios puestos a cobro, existiendo respuestas de logística de que otras áreas autoricen el pago. Posteriormente de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que el Ing. P era el que había validado los servicios, así mismo se advierte del correo de fojas 48 un correo dirigido al mismo Ing. P por el demandante con fecha 14 de mayo del 2011, teniendo como asunto “Informe 05; lo que evidencia claramente que entre el demandante y la demandada ha tenido plena y constante comunicación con funcionarios de la demandada en los que se hacen referencia al servicio que venía prestando, siendo que el correo de fojas 52, de fecha 11 de agosto del 2011, el Gerente de Administración y Finanzas hace referencia a que el demandante ha sido contratado por la “Sede D” desde antes que él asumiera el cargo y que venía siendo

coordinado con el Ing. P, quien validó los servicios, y recién con un correo de fecha 13 de setiembre del 2011, se ordenó rescindir el contrato al demandante, sin haberse dado respuesta interna de la empresa sobre el pago puesto a cobro.

DECIMO PRIMERO.- El demandante con escrito 85/87, al absolver la excepción planteada, presentó recibos por honorarios brindados a la demandada desde enero del 2011 hasta setiembre del 2011, lo que evidencia que venía prestando servicios para la demandada, incluso antes de la suscripción del contrato, los mismos que no han sido tachados por la demandada; advirtiendo que la demandada no ha presentado ningún medio probatorio que acredite haber cumplido con el pago por los servicios brindados demandados, cuestionando únicamente la forma de contratación del demandante.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a las exhibicionales ofrecidas como medios probatorios por la demandada, se advierte de la Audiencia complementaria de fojas 202/203, que dicha documentación se encuentra referida al procedimiento de contratación, y en la misma Audiencia, el demandante refirió que no existían, pues fue contratado por el Gerente General de la demandada y que coordinara con S, que es la persona a la que se hace alusión en los correos electrónicos presentados, debiendo ampararse la demanda respecto al pago de los meses de mayo y junio del 2011, por la suma de S/ 11, 000.00; como se aprecia de ambos informes y de las copias de los recibos por honorarios puestos a cobro.

DECIMO TERCERO.- Respecto a la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios, el demandante no ha fundamentado ni ha acreditado con ningún medio probatorio el daño ocasionado a su persona o el monto que alega como reparación, siendo que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión. Además es necesario tener en consideración que solo se puede hablar de responsabilidad obligacional cuando el deudor cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento total, parcial o tardío de la prestación a sus cargo; siendo que en el presente caso, conforme al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, las partes

acordaron por la naturaleza del contrato que el demandante prestaría servicios civiles sin estar subordinado a la demandada; lo que implica que durante los meses contratado externamente para la demandada, el demandante, ha podido desempeñar su profesión de manera independiente, no viéndose afectado en su esfera personal o el menoscabo de su esfera patrimonial; por el incumplimiento de la demandada, deviniendo en infundada la pretensión en dicho extremo.

DECIMO CUARTO.- De acuerdo al Art. 412° del Código Procesal Civil, procede el pago de costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia previa sustentación de documentos de fecha cierta.

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú; y La Ley Orgánica del Poder Judicial; e Impartiendo justicia a nombre de la Nación. SE RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre obligación de dar suma de dinero; en consecuencia, se ORDENA que la demandada dentro del plazo de CINCO días de notificada con la presente Sentencia, CUMPLA con pagar al demandante la suma de S/ 11,000.00 (ONCE MIL SOLES); más el pago de costos y costas. BAJO APERCIBIMIENTO de MULTA en caso de incumplimiento. 2. En cuanto a la pretensión accesoria de pago de indemnización solicitada por declárese INFUNDADA la demanda en dicho extremo, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando Décimo Tercero. Consentida y/o ejecutoriada que sea la misma y ARCHÍVESE el proceso conforme a ley. Notifíquese.

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 2057-2012
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.
SECRETARIA : X

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS

Trujillo, primero de julio

Del año dos mil quince.

VISTOS: Dado cuenta con el recurso de apelación contra la sentencia formulado por el apoderado de la parte demandada a efecto de que se revoque por infundada en todos sus extremos; siendo el estado del proceso el de resolver, se emite la presente a la fecha dada la carga procesal que afronta el Juzgado.

ASUNTO:

La alzada se debe a la apelación contra la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia, se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y costas; e infundada la demanda en el extremo del pago de indemnización.

I.- ANTECEDENTES:

El recurrente A interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero con el fin de que se ordene a la demandada cumpla con cancelarle la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, que es el pago de sus honorarios profesionales derivado de un contrato de servicios profesionales específicos suscritos con la demandada para brindar los servicios especializados en el sistema de gestión de calidad en el cual se acordó que la contraprestación sería el monto de S/. 5,500.00 mensuales.

Indica el demandante que ha cumplido con emitir informe mensual a la demandada, así como sus recibos por honorarios profesionales de los meses de mayo y junio 2011 sin embargo la demandada no ha cumplido con cancelarle como venía haciéndolo con los meses anteriores. Sustenta su escrito de demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Por escrito de folios 57 a 68 la demandada indica que por la fecha de emisión del recibo por honorarios N° 062 supuestamente correspondería a un servicio que se habría brindado en el mes de mayo del 2011 al amparo del contrato citado lo cual es imposible física y jurídicamente por cuanto en mayo del 2011 no existía ese contrato ya que el mismo fue firmado en el mes de julio del 2011 sustentando su pretensión en los correos electrónicos de fecha 16.05.2011, 24.05.2011, 14.06.2011 proyecto de contrato que elaboró el jefe del área legal de B y Proyecto de contrato con las modificaciones introducidas por el jefe del área de recursos humanos indica, además que, lo mismo sucede con el recibo N° 063.

Para finalizar indica que, por su origen y contenido el contrato COHN/L – 313 - 2011 no tiene ningún valor ni efecto jurídico por vicio de la voluntad ya que no existe ninguna solicitud del área de calidad y fiscalización de B, no existe ningún requerimiento materializado en bases de concurso y términos de referencia para contratar el servicios, no existe ningún expediente de concurso para contratar el servicios, no existe ninguna oferta de servicios que el demandante haya presentado a B, no existe el formulario F – 06 de conformidad y justificación para nuevo contrato o nueva adenda no existe un currículum que el demandante haya presentado a B para sustentar sus supuesta experticia en asesoría especializada en el sistema de gestión de calidad. Sustenta su escrito de contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número tres, de folios 69, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia la misma que se lleva a cabo conforme al acta de audiencia de folios 90 a 91 y habiéndose señalado fecha para la continuación de audiencia, ésta se realiza

conforme al acta de folios 116 a 119, en la cual se emite la resolución número siete que declara improcedente la admisión de los medios probatorios consistentes en los señalados en el apartado a, b, c, d, f y g de los medios de prueba Exhibicional 5.2 del punto V de los medios de prueba de la parte demandada; resolución que fue declarada nula mediante sentencia de vista que obra a fojas 188 y siguientes (declarándose igualmente nula la sentencia de primera instancia), por lo que en cumplimiento de lo ejecutoriado se volvió a señalar fecha para la realización de una audiencia complementaria, cuya acta obra a fojas 282, y tras haberse expedido nuevamente sentencia en primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda, ésta fue apelada por la entidad emplazada.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA:

Por escrito de folios 238, la apoderada de la demandada B interpone recurso de apelación contra la resolución número dieciocho (sentencia)

Sustenta su escrito de apelación indicando los siguientes errores de hecho y de derecho:

1. Existe error de hecho y de derecho en el noveno considerando de la apelada, al sostener que el contrato ha sido suscrito válidamente y que no es materia de controversia determinar la validez del contrato.

Además, señala que en la supuesta fecha de celebración del contrato el mismo no existía, por lo que es imposible que las áreas den la conformidad del servicio.

Que la validez del contrato era un punto controvertido y que la A quo estaba en la obligación de resolver dicha controversia.

2. Existe error de hecho y de derecho en el décimo y décimo primer considerando de la apelada, porque la A quo no ha determinado si se debe dar la conformidad del servicio para recién después proceder al pago.

3. Existe error de hecho y de derecho en el décimo segundo considerando de la apelada, puesto que pese a que el demandante declaró que no se observó el procedimiento de contratación y que no existe conformidad del supuesto servicio, la A quo resuelve amparar la demanda.

Se indica además que el pago procede una vez dada la conformidad del servicio o aceptado su resultado, lo cual fue estipulado en la parte final del tercer párrafo de la

cláusula tercera del Contrato GOHN/L 313-2014, hecho que no ha sido observado en la sentencia.

4. Existe error de hecho y de derecho al disponer el pago de costos y costas, puesto que B es una empresa del Estado. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.

III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO CIVIL:

Finalidad de los medios probatorios:

1.- Que, de acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Civil, Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.- De acuerdo con el artículo 200 del Código Procesal Civil, “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvenición, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.”

Análisis del caso concreto:

3.- De la pretensión del escrito postulatorio se advierte que, el recurrente solicita que la entidad emplazada le cancele la suma de S/.11,000.00 nuevos soles e indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/.6,000.00 más el pago de costas y costos del proceso; en mérito de que a pesar de haber brindado sus servicios profesionales específicos a favor de la demanda, ésta no ha cumplido con cancelar los meses de mayo y junio del 2011.

4.- Por su parte la demandada, sustenta su defensa en que, no puede cancelar los recibos por honorarios de mayo y junio del 2011 puesto que el actor no brindó ningún servicio profesional, menos en sistema de gestión de calidad, por otro lado, señala que el contrato suscrito entre las partes resulta ser fraudulento.

5.- Que, mediante sentencia de fojas 226 y siguientes se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia, se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla

pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y costas; e infundada la demanda en el extremo del pago de indemnización.

6.- Que, la A quo declara fundada en parte la demanda, atendiendo al hecho de que ambas partes suscribieron un contrato de servicios profesionales específicos; por lo que en mérito a ello igualmente se logró determinar la existencia de una deuda pendiente de pago a favor del demandante por los meses de mayo y junio del 2011 por concepto de los servicios prestados como consecuencia de dicho contrato.

Así la A quo señaló que, de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que el Ing. P era el que había validado los servicios; así mismo se advierte del correo de fojas 48 un correo dirigido al mismo Ing. P por el demandante con fecha 14 de mayo del 2011, teniendo como asunto Informe 05; lo que evidencia que entre el demandante y demandada ha tenido plena y constante comunicación ... de los servicios que venía prestando ...

7.- Que, en primer término, respecto al argumento de apelación en el sentido de que el demandante se encuentra cobrando por concepto de los servicios brindados (mayo y junio del 2011) cuando el contrato aún no se había suscrito, pues éste recién fue suscrito en el mes de julio del 2011; lo cierto es que, de los correos que obran en autos así como de los informes presentados como anexos de la demanda, efectivamente se aprecia que el accionante ha brindado sus servicios a la demandada en los meses de mayo y junio del 2011; por otro lado, corresponde indicar que el contrato suscrito entre ambas partes, cuyo original obra a folios 72 y 73, goza de perfecta validez, pues no existe medio de prueba que acredite haber sido emitido de manera fraudulenta, es más, la misma emplazada reconoce su legalidad y vigencia al proceder a “resolverlo” tal como se indica en el oficio de fojas 44, su fecha 08 de setiembre del 2011, por lo cual si la apelante señala que es fraudulento y que no tiene validez, resulta incongruente el hecho de proceder a resolverlo ella misma, teniendo en cuenta que según el art 1371 del Código Civil, la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración. Así el hecho de resolverse un contrato implica que se le reconozca su validez y que por razones de distinta índole, posterior a su celebración, se decida por resolverlo.

8.- Pese a ello, habiéndose reconocido la validez y legalidad del contrato de servicios profesionales específicos GOHN/L-313-2011, de fecha 29 de abril del 2011, suscrito entre ambas partes del proceso (cuyo original obra a fojas 72 y 73); corresponde que en el presente caso, se analice también las cláusulas pactadas por ambas partes, puesto que del citado documentos nacieron obligaciones para ambas partes, es más, el demandante se encuentra solicitando una deuda pendiente de pago originado por la suscripción del referido documento.

9.- En este orden de ideas, se tiene que, en la tercera cláusula del contrato de servicios profesionales específicos GOHN/L-313-2011, ambas partes procesales acordaron, que para recibir sus honorarios el contratado (hoy demandante) deberá adjuntar su recibo de honorarios profesionales y un resumen de las gestiones realizadas en el período; además de ello en la segunda parte de esta cláusula, también se acordó que la Gerencia de Administración y Finanzas de B (demandada) procedería a la revisión y conformidad.

10.- Así las cosas, a fin de que proceda el pago a favor del accionante en el presente caso, no solo corresponde acreditar la prestación del servicio (a través de un informe) sino que también resulta necesario demostrar que la demandada procedió a dar su conformidad; circunstancia que no fue valorada en forma correcta por la A quo, puesto que en la sentencia se indicó: *... de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que el Ing. P era el que había validado los servicios.*

Sin tener en cuenta que (a fojas 39) si bien el correo señala que, el Ing. P era el que había validado los servicios; sin embargo, a continuación, se indica: *SIN EMBARGO, LO QUE CORRESPONDE A LOS ULTIMOS TRES MESES, EL MENCIONADO INGENIERO SE NIEGA A DAR SU CONFORMIDAD.* De tal manera que al advertir que dicho mensaje es de fecha 11 de agosto del 2011, los últimos tres meses son los correspondientes a mayo, junio y julio, que es justamente el período del cual se encuentra solicitando el recurrente le cancelen sus honorarios; en tal sentido no existiendo otro medio de prueba que demuestre la conformidad a los informes

realizados por el demandante, la pretensión principal no resulta amparable pues como ya se indicó no sólo resulta necesario acreditar que el demandante elaboró un resumen de sus gestiones sino que éstos debían ser visados por la entidad demandada a fin de otorgar la conformidad del servicio brindado y como en el presente caso, ésta última circunstancia no ha sido demostrada, no merece ampararse la pretensión principal y por ende tampoco el pago de costos y costas. Siendo que los argumentos de la apelación, en este extremo, efectivamente desvirtúan la sentencia de primera instancia.

11.- Que, si bien demandante (a fojas 160) indicó que los trabajos de mayo y junio fueron visados por el Gerente de Administración de Finanzas según documento de fecha 10 de agosto del 2011 (dirigido al accionante), haciendo referencia al oficio que obra a fojas 152; sin embargo, de su lectura no se evidencian comentarios sobre visación de documentos, sino de las acciones de coordinación entre el demandante y determinadas áreas.

12.- En este orden de ideas, corresponde revocar la sentencia apelada en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre obligación de dar suma de dinero y ordena el pago de costos y costas procesales, por las razones antes expuestas.

Por estos fundamentos, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, y de conformidad con las normas invocadas.

IV.- PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE: REVOCAR la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia, se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y costas; REFORMANDOLA, SE DECLARA INFUNDADA la demanda. Y, devuélvase al Juzgado de origen para los fines consiguientes. Notifíquese.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

I A			Postura de las partes	<p>por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Varia		Sub dime nsion es	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
-------	--	----------------------------	--	--------------	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRUJILLO</p> <p>EXPEDIENTE: 2057-2012-0-1601-JP-CI-04 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZA: T. C. F. M. SECRETARIA: L. S. P.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>Trujillo, veinticuatro de setiembre del año</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							10

Postura de las partes	<p>dos mil catorce.</p> <p>VISTOS, dado cuenta con el presente proceso, sin que exista ningún escrito pendiente y siendo el estadio del proceso, se procede a emitir la siguiente. Sentencia:</p> <p>1) A través del escrito postulatorio de fojas 11 a 13, el señor A, demanda a B, a fin de solicitar el pago de S/11,000.00 por concepto del pago de honorarios por el contrato de servicios profesionales prestados a dicha entidad; así mismo solicita indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 6,100.00; ofreciendo los medios probatorios pertinentes, con los fundamentos de hecho y derecho que invoca.</p> <p>2) Por Resolución Número Uno, de fojas 19 se admite a trámite la demanda en la Vía de Proceso Sumarísimo, corriendo traslado de la misma a la demandada.</p> <p>3) Mediante escrito de fojas 57/68, la demandada comparece al proceso, deduce defensas previas y contesta la demanda solicitando que se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Por Resolución N° Tres de fojas 69, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única.</p> <p>4) Con escrito de fojas 85/91, el demandante absuelve la defensa previa</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>indicando que la conciliación cumple con los requisitos formales.</p> <p>5) En la Audiencia de fojas 90/91, por Resolución N° Cinco, se declaró la invalidez del Acta de Conciliación presentada por el demandante, otorgándole un plazo de quince días a fin de que realice otra Conciliación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de lo actuado y conclusión del proceso.</p> <p>6) El demandante cumplió con el mandato ordenado en Audiencia, adjuntando una nueva Acta de Conciliación a fojas 94/96, y a través de la Resolución N° Seis, se señaló fecha para Audiencia el 26 de setiembre del 2012.</p> <p>7) La demandada con escrito de fojas 115 presenta copia legalizada de vigencia de Poder nombrando apoderado judicial.</p> <p>8) En la Continuación de Audiencia Única de fojas 116/119, se fijó como puntos controvertidos: “1.- Determinar si la demandada se encuentra obligada al pago de servicios profesionales al demandante por el periodo que reclama (mayo y junio 2011), 2- Determinar si corresponde le corresponde una indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante por el incumplimiento de la demanda del pago de servicios profesionales.” Se declaró improcedente la admisión de medios probatorios, interponiendo la demandada recurso de apelación; se admitieron los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios ofrecidos, quedando los autos expedidos para emitir sentencia.</p> <p>9) La demandada interpone apelación de auto con el escrito de fojas 123/130, indicando agravio, solicitando que se remita expediente al superior.</p> <p>10) El demandante con escrito de fojas 159/160, presenta alegatos presentando otros medios probatorios.</p> <p>11) A través de la Resolución N° Ocho, de fojas 161, se concede el recurso de apelación contra la Resolución N° Siete, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, disponiendo que pasen los autos a Despacho.</p> <p>12) Por Resolución N° Nueve, de fojas 164/168, se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que B pague la pretensión principal y declarando improcedente el pago de indemnización.</p> <p>13) La demandada con escrito de fojas 172/176, apela la Sentencia en el extremo que declara fundada la demanda, concediéndose el recurso de apelación por Resolución N° Diez de fojas 177, elevando los actuados.</p> <p>14) El Superior por Sentencia de Vista de fojas 188/194, declara nula la Resolución N° Siete que declaró improcedentes los medios de prueba a exhibir; declarando así mismo la nulidad de la Sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15) Con Resolución N° Catorce, se tiene por devuelto el Expediente del Superior, señalando nueva fecha una Audiencia Complementaria de Pruebas, la misma que se encuentra a fojas 282/283, admitiendo una exhibicional de documentos por parte del demandante.</p> <p>16) El demandado con escrito de fojas 206/207, presenta alegatos, los que se tuvieron por presentados por Decreto de fojas 208.</p> <p>17) El demandante con escrito de fojas 212/215, presenta alegatos sin presentar aranceles judiciales, subsanado el escrito, con Resolución Dieciocho, se tiene por presentados los alegatos del demandante, pasando los autos para sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Para Osterling Parodi: “La obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud del cual una de ellas, llamadas deudor, debo cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor el “poder” o “derecho de crédito” para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple con la prestación, o la cumple parcial, tardía o defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por la Ley.”</p> <p>En el presente caso de trata de la demanda de obligación de dar suma de dinero, debiendo entenderse que la prestación de dar comprende el bien o la prestación prevista por las partes.</p> <p>SEGUNDO.- De acuerdo al Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional que le permite</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>	X									

	<p>promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas y obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						4				
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- Asimismo, por mandato expreso de los artículos 188° y 189° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión.</p> <p>CUARTO.- De acuerdo a la demanda, el demandante con fecha 29 de abril del 2011, suscribió un contrato de prestación de servicios específicos para B para brindar los servicios especializados en el sistema de Gestión de Calidad y como contraprestación recibía la suma de S/ 5, 500.00; alegando que la demandada le adeuda el pago de S/11,000.00 por los servicios prestados en los meses de mayo y junio del 2011; hecho que se encuentra tipificado en el Art 1764° del Código Civil, como locación de servicios, figura legal por la cual el locador sin estar subordinado al comitente, le presta sus servicios a cambio de una retribución, sin estar subordinado, lo que origina una pretensión civil y no laboral.</p> <p>QUINTO.- Siendo competente este Juzgado para conocer el presente proceso, es necesario indicar que la demandada en el escrito de Contestación de demanda, refieren que con el demandante se firmó un contrato de servicios específicos a principios de julio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>	X									

<p>de ese año, no habiendo sido un acto regular sino fraudulento y que no brindó ningún servicio profesional específico en los meses demandados y en los meses subsiguientes, por lo que no corresponde realizar ningún pago.</p> <p>SEXTO. En atención a las normas civiles, sustantivas como procesales y los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única, es determinante revisar la existencia del contrato de servicios no personales, siendo necesaria la revisión de los medios probatorios presentados por las partes, a fin de hacer una valoración conjunta de los medios probatorios presentados por ambas partes.</p> <p>SETIMO.- En cuanto a los medios probatorios presentados por el demandante, conjuntamente con la demanda, presenta el Informe N° 002-2011/CAACH, recibido con el sello de la demandada el día 11 de julio del 2011, conforme se aprecia a fojas 04 a 05, las que fueron dirigidas a las personas de C en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, y D Ingeniero, consignando como asunto: “Informe de Trabajo, mes de junio”, haciendo referencia al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, indicando que se hace llegar también digitalmente a sus correos electrónicos; así mismo en el Informe N° 006-2011/CAACH, con fecha de recepción del 14 de junio del 2011, se aprecia que se ha dirigido a las mismas personas consignando como asunto “Informe de Trabajo”, siendo que el señor Á indicó que está adjuntando el Informe sobre los servicios de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asesoramiento que viene prestando a la empresa.</p> <p>OCTAVO.- Por sus parte, la demandada al contestar la demanda presentó entre otros medios probatorios a fojas 35 a 36, el Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, por el cual se observa que la demandada contrató al demandante para prestar servicios profesionales de asesoría especializada en el sistema de Gestión de Calidad; estableciendo en la cláusula tercera, el pago de S/44,000.00 que serían fraccionados a razón de S/5,500.00 mensuales, presentando recibo de honorarios con una copia del Informe mensual realizado; acordando un plazo de vigencia de ocho(08) meses contados desde el 01 de mayo al 31 de diciembre del 2011., estableciendo que se regirá por el contrato de servicios del código civil y responsabilidad civil en caso B sufriera pérdidas por el incumplimiento, sometiendo sus controversias a la conciliación y al arbitraje (siendo que ambas partes, han aceptado tácitamente la competencia ante el Poder Judicial, Conforme al Art. 26 del Código Procesal Civil por el despliegue de actuaciones realizadas desde 30 de mayo del 2012 a la fecha). Como se aprecia de dicho documento fue suscrito por el Gerente General y Gerente Corporativo de Administración y Finanzas de la demandada y el demandante, y frente a dicho documento no se han formulado tachas; coincidiendo tanto en los medios probatorios de ambas partes que hacen alusión al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO.- De los medios probatorios descritos anteriormente, claramente se aprecia la existencia de un contrato de locación de servicios suscrito válidamente por las partes, regulado por las normas del Código Civil; a través del documento denominado “Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011”; tratando de desconocerlo la demandada, alegando que se trató de una contratación fraudulenta que no se rigió conforme a las directivas internas, situación que no es materia de controversia ni competencia de este Despacho determinar la validez del contrato.</p> <p>DECIMO.- Habiéndose acreditado la relación causal entre las partes por el Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, por el cual la demandada se comprometía a pagar S/. 5,500.00 mensuales, y tenía un plazo de vigencia de ocho (08) meses, contados desde el 01 de mayo al 31 de diciembre del 2011, corresponde conforme al primer punto controvertido, corresponde determinar si le adeudan al demandante el pago de los meses de mayo y junio del 2011 por los servicios prestados; y revisando los medios probatorios presentados por la demandada, en varios correos electrónicos con constatación notarial, que obran a fojas 37 a 53, se aprecia específicamente en el correo de fojas 37 que la demandada ha tenido conocimiento de los recibos de honorarios puestos a cobro, existiendo respuestas de logística de que otras áreas autoricen el pago. Posteriormente de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que D Ingeniero era el que había validado los servicios, así</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo se advierte del correo de fojas 48 un correo dirigido a D Ingeniero por el demandante con fecha 14 de mayo del 2011.</p> <p>teniendo como asunto “Informe 05; lo que evidencia claramente que entre el demandante y la demandada ha tenido plena y constante comunicación con funcionarios de la demandada en los que se hacen referencia al servicio que venía prestando, siendo que el correo de fojas 52, de fecha 11 de agosto del 2011, el Gerente de Administración y Finanzas hace referencia a que el demandante ha sido contratado por la “Sede X” desde antes que él asumiera el cargo y que venía siendo coordinado con D Ingeniero, quien valido los servicios, y recién con un correo de fecha 13 de setiembre del 2011, se ordenó rescindir el contrato al demandante, sin haberse dada respuesta interna de la empresa sobre el pago puesto a cobro.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- El demandante con escrito 85/87, al absolver la excepción planteada, presentó recibos por honorarios brindados a la demandada desde enero del 2011 hasta setiembre del 2011, lo que evidencia que venía prestando servicios para la demandada, incluso antes de la suscripción del contrato, los mismos que no han sido tachados por la demandada; advirtiéndole que la demandada no ha presentado ningún medio probatorio que acredite haber cumplido con el pago por los servicios brindados demandados, cuestionando únicamente la forma de contratación del demandante.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a las exhibicionales ofrecidas como medios probatorios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la demandada, se advierte de la Audiencia complementaria de fojas 202/203, que dicha documentación se encuentra referida al procedimiento de contratación, y en la misma Audiencia, el demandante refirió que no existían, pues fue contratado por el Gerente General de la demandada y que coordinara con D, que es la persona a la que se hace alusión en los correos electrónicos presentados, debiendo ampararse la demanda respecto al pago de los meses de mayo y junio del 2011, por la suma de S/ 11, 000.00; como se aprecia de ambos informes y de las copias de los recibos por honorarios puestos a cobro.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Respecto a la pretensión accesorio de indemnización de daños y perjuicios, el demandante no ha fundamentado ni ha acreditado con ningún medio probatorio el daño ocasionado a su persona o el monto que alega como reparación, siendo que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.</p> <p>Además es necesario tener en consideración que solo se puede hablar de responsabilidad obligacional cuando el deudor cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento total, parcial o tardío de la prestación a sus cargo; siendo que en el presente caso, conforme al Contrato de Servicios Profesionales Específicos, GOHN/L-313-2011, las partes acordaron por la naturaleza del contrato que el demandante prestaría servicios civiles sin estar subordinado a la demandada; lo que implica que durante los meses contratado externamente para B, el demandante, ha podido desempeñar su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión de manera independiente, no viéndose afectado en su esfera personal o el menoscabo de su esfera patrimonial; por el incumplimiento de la demandada, deviniendo en infundada la pretensión en dicho extremo.</p> <p>DECIMO CUARTO.- De acuerdo al Art. 412° del Código Procesal Civil, procede el pago de costos y costas del proceso a cargo de la parte vencida, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia previa sustentación de documentos de fecha cierta.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja calidad en ambas respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>APERCIBIMIENTO de MULTA en caso de incumplimiento.</p> <p>En cuanto a la pretensión accesoria de pago de indemnización solicitada por declárese INFUNDADA la demanda en dicho extremo, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando Décimo Tercero.</p> <p>Consentida y/o ejecutoriada que sea la misma y ARCHÍVESE el proceso conforme a ley. Notifíquese.</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad en ambas, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO</p> <p>EXPEDIENTE : 2057-2012-0-1601-JP-CI-04 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS Trujillo, primero de julio del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el recurso de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>				X						

	<p>apelación contra la sentencia formulado por el apoderado de la parte demandada B. a efecto de que se revoque por infundada en todos sus extremos; siendo el estado del proceso el de resolver, se emite la presente a la fecha dada la carga procesal que afronta el Juzgado.</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO: La alzada se debe a la apelación contra la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia, se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y costas; e infundada la demanda en el extremo del pago de indemnización.</p> <p>I.- ANTECEDENTES: El recurrente A interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero con el fin de que se ordene a B cumpla con cancelarle la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, que es el pago de sus honorarios profesionales derivado de un contrato de servicios profesionales específicos suscritos con la demandada para brindar los servicios especializados en el sistema de gestión de calidad en el cual se acordó que la contraprestación sería el monto de S/. 5,500.00 mensuales. Indica el demandante que ha cumplido con emitir informe mensual a la demandada, así</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>como sus recibos por honorarios profesionales de los meses de mayo y junio 2011 sin embargo la demandada no ha cumplido con cancelarle como venía haciéndolo con los meses anteriores. Sustenta su escrito de demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Por escrito de folios 57 a 68 la demandada B indica que por la fecha de emisión del recibo por honorarios N° 062 supuestamente correspondería a un servicio que se habría brindado en el mes de mayo del 2011 al amparo del contrato citado lo cual es imposible física y jurídicamente por cuanto en mayo del 2011 no existía ese contrato ya que el mismo fue firmado en el mes de julio del 2011 sustentando su pretensión en los correos electrónicos de fecha 16.05.2011, 24.05.2011, 14.06.2011 proyecto de contrato que elaboró el jefe del área legal de B y Proyecto de contrato con las modificaciones introducidas por el jefe del área de recursos humanos indica, además que, lo mismo sucede con el recibo N° 063.</p> <p>Para finalizar indica que, por su origen y contenido el contrato COHN/L – 313 - 2011 no tiene ningún valor ni efecto jurídico por vicio de la voluntad ya que no existe ninguna solicitud del área de calidad y fiscalización de B, no existe ningún requerimiento materializado en bases de concurso y términos de referencia para contratar el servicios, no existe ningún expediente de concurso para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contratar el servicios, no existe ningún expediente de concurso para contratar el servicios, no existe ninguna oferta de servicios que el demandante haya presentado a B, no existe el formulario F – 06 de conformidad y justificación para nuevo contrato o nueva adenda no existe un currículo que el demandante haya presentado a B para sustentar sus supuesta experticia en asesoría especializada en el sistema de gestión de calidad. Sustenta su escrito de contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número tres, de folios 69, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia la misma que se lleva a cabo conforme al acta de audiencia de folios 90 a 91 y habiéndose señalado fecha para la continuación de audiencia , ésta se realiza conforme al acta de folios 116 a 119, en la cual se emite la resolución número siete que declara improcedente la admisión de los medios probatorios consistentes en los señalados en el apartado a, b, c, d, f y g de los medios de prueba Exhibicional 5.2 del punto V de los medios de prueba de la parte demandada; resolución que fue declarada nula mediante sentencia de vista que obra a fojas 188 y siguientes (declarándose igualmente nula la sentencia de primera instancia), por lo que en cumplimiento de lo ejecutoriado se volvió a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalar fecha para la realización de una audiencia complementaria, cuya acta obra a fojas 282, y tras haberse expedido nuevamente sentencia en primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda, ésta fue apelada por la entidad emplazada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta respectivamente.

	<p>que es imposible que las áreas den la conformidad del servicio.</p> <p>Que la validez del contrato era un punto controvertido y que la Aquo estaba en la obligación de resolver dicha controversia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. Existe error de hecho y de derecho en el décimo y décimo primer considerando de la apelada, porque la Aquo no ha determinado si se debe dar la conformidad del servicio para recién después proceder al pago.</p> <p>3. Existe error de hecho y de derecho en el décimo segundo considerando de la apelada, puesto que pese a que el demandante declaró que no se observó el procedimiento de contratación y que no existe conformidad del supuesto servicio, la Aquo resuelve amparar la demanda.</p> <p>Se indica además que el pago procede una vez dada la conformidad del servicio o aceptado su resultado, lo cual fue estipulado en la parte final del tercer párrafo de la cláusula tercera del Contrato GOHN/L 313-2014, hecho que no ha sido observado en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X							20

<p>sentencia.</p> <p>4. Existe error de hecho y de derecho al disponer el pago de costos y costas, puesto que B es una empresa del Estado. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO CIVIL: Finalidad de los medios probatorios:</p> <p>1.- Que, de acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Civil, Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>2.- De acuerdo con el artículo 200 del Código Procesal Civil, “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>3.- De la pretensión del escrito postulatorio se advierte que, el recurrente solicita que la entidad</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada le cancele la suma de S/.11,000.00 nuevos soles e indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/.6,000.00 más el pago de costas y costos del proceso; en mérito de que a pesar de haber brindado sus servicios profesionales específicos a favor de la demanda, ésta no ha cumplido con cancelarle los meses de mayo y junio del 2011.</p> <p>4.- Por su parte la demandada, sustenta su defensa en que, no puede cancelar los recibos por honorarios de mayo y junio del 2011 puesto que el actor no brindó ningún servicio profesional, menos en sistema de gestión de calidad, por otro lado, señala que el contrato suscrito entre las partes resulta ser fraudulento.</p> <p>5.- Que, mediante sentencia de fojas 226 y siguientes se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra la empresa B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia, se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>costas; e infundada la demanda en el extremo del pago de indemnización.</p> <p>6.- Que, la Aquo declara fundada en parte la demanda, atendiendo al hecho de que ambas partes suscribieron un contrato de servicios profesionales específicos; por lo que en mérito a ello igualmente se logró determinar la existencia de una deuda pendiente de pago a favor del demandante por los meses de mayo y junio del 2011 por concepto de los servicios prestados como consecuencia de dicho contrato.</p> <p>Así la Aquo señaló que, de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que D Ingeniero era el que había validado los servicios; así mismo se advierte del correo de fojas 48 un correo dirigido al mismo Ingeniero por el demandante con fecha 14 de mayo del 2011, teniendo como asunto Informe 05; lo que evidencia que entre el demandante y demandada ha tenido plena y constante comunicación... de los servicios que venía prestando.</p> <p>7.- Que, en primer término, respecto al argumento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación en el sentido de que el demandante se encuentra cobrando por concepto de los servicios brindados (mayo y junio del 2011) cuando el contrato aún no se había suscrito, pues éste recién fue suscrito en el mes de julio del 2011; lo cierto es que, de los correos que obran en autos así como de los informes presentados como anexos de la demanda, efectivamente se aprecia que el accionante ha brindado sus servicios a la demandada en los meses de mayo y junio del 2011; por otro lado, corresponde indicar que el contrato suscrito entre ambas partes, cuyo original obra a folios 72 y 73, goza de perfecta validez, pues no existe medio de prueba que acredite haber sido emitido de manera fraudulenta, es más, la misma emplazada reconoce su legalidad y vigencia al proceder a “resolverlo” tal como se indica en el oficio de fojas 44, su fecha 08 de setiembre del 2011, por lo cual si la apelante señala que es fraudulento y que no tiene validez, resulta incongruente el hecho de proceder a resolverlo ella misma, teniendo en cuenta que según el art 1371 del Código Civil, la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobrevenida a su celebración. Así el hecho de resolverse un contrato implica que se le reconozca su validez y que por razones de distinta índole, posterior a su celebración, se decida por resolverlo.</p> <p>8.- Pese a ello, habiéndose reconocido la validez y legalidad del contrato de servicios profesionales específicos GOHN/L-313-2011, de fecha 29 de abril del 2011, suscrito entre ambas partes del proceso (cuyo original obra a fojas 72 y 73); corresponde que en el presente caso, se analice también las cláusulas pactadas por ambas partes, puesto que del citado documentos nacieron obligaciones para ambas partes, es más, el demandante se encuentra solicitando una deuda pendiente de pago originado por la suscripción del referido documento.</p> <p>9.- En este orden de ideas, se tiene que, en la tercera cláusula del contrato de servicios profesionales específicos GOHN/L-313-2011, ambas partes procesales acordaron, que para recibir sus honorarios el contratado (hoy demandante) deberá adjuntar su recibo de honorarios profesionales y un resumen de las gestiones realizadas en el período; además de ello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la segunda parte de esta cláusula, también se acordó que la Gerencia de Administración y Finanzas de B. (demandada) procedería a la revisión y conformidad.</p> <p>10.- Así las cosas, a fin de que proceda el pago a favor del accionante en el presente caso, no solo corresponde acreditar la prestación del servicio (a través de un informe) sino que también resulta necesario demostrar que la demandada procedió a dar su conformidad; circunstancia que no fue valorada en forma correcta por la Aquo, puesto que en la sentencia se indicó:</p> <p>... de los correos de fojas 37/39 se hace referencia al cobro de recibos por honorarios y que el D Ingeniero era el que había validado los servicios.</p> <p>Sin tener en cuenta que (a fojas 39) si bien el correo señala que, D Ingeniero era el que había validado los servicios; sin embargo a continuación se indica: SIN EMBARGO LO QUE CORRESPONDE A LOS ULTIMOS TRES MESES, EL MENCIONADO INGENIERO SE NIEGA A DAR SU CONFORMIDAD.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De tal manera que al advertir que dicho mensaje es de fecha 11 de agosto del 2011, los últimos tres meses son los correspondientes a mayo, junio y julio, que es justamente el período del cual se encuentra solicitando el recurrente le cancelen sus honorarios; en tal sentido no existiendo otro medio de prueba que demuestre la conformidad a los informes realizados por el demandante, la pretensión principal no resulta amparable pues como ya se indicó no sólo resulta necesario acreditar que el demandante elaboró un resumen de sus gestiones sino que éstos debían ser visados por la entidad demandada a fin de otorgar la conformidad del servicio brindado y como en el presente caso, ésta última circunstancia no ha sido demostrada, no merece ampararse la pretensión principal y por ende tampoco el pago de costos y costas. Siendo que los argumentos de la apelación, en este extremo, efectivamente desvirtúan la sentencia de primera instancia.</p> <p>11.- Que, si bien demandante (a fojas 160) indicó que los trabajos de mayo y junio fueron visados por el Gerente de Administración de Finanzas según</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento de fecha 10 de agosto del 2011 (dirigido al accionante), haciendo referencia al oficio que obra a fojas 152; sin embargo de su lectura no se evidencian comentarios sobre visación de documentos, sino de las acciones de coordinación entre el demandante y determinadas áreas.</p> <p>12.- En este orden de ideas, corresponde revocar la sentencia apelada en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre obligación de dar suma de dinero y ordena el pago de costos y costas procesales, por las razones antes expuestas.</p> <p>Por estos fundamentos, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, y de conformidad con las normas invocadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad en ambas, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: REVOCAR la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia se ordena que la demandada dentro del plazo de cinco días cumpla pagar a favor de la demandante la suma de S/. 11,000.00 nuevos soles, más el pago de costos y costas; REFORMANDOLA, SE DECLARA INFUNDADA la demanda. Y, devuélvase al Juzgado de origen para los fines consiguientes. Notifíquese. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									8	
					X							

Fuente: Expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, marzo de 2020.*-----



Tesista: Verde Roncal Joselin Rebeca
Código de estudiante:0106141058
DNI N°70134128

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I															
		Enero				Febrero				Marzo				Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	468	46.80
• Fotocopias			
• Empastado	35	3	105
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			